



VIGILADA MINEUCACIÓN

**Importancia del Impuesto al consumo y el arancel Advalorem como obligación tributaria  
de las empresas productoras de licores en Medellín- Antioquia**

Beatriz Elena Santamaria Gil  
Luisa Fernanda Arbeláez Gómez  
María Eugenia Suarez Cardona

Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO  
Rectoría Antioquia – Chocó  
Sede Bello  
Programa de Contaduría Pública  
2023, noviembre

**Importancia del Impuesto al consumo y el arancel Advalorem como obligación tributaria  
de las empresas productoras de licores en Medellín-Antioquia**

Beatriz Elena Santamaria Gil

Luisa Fernanda Arbeláez Gómez

María Eugenia Suarez Cardona

Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de Contador Público

Asesora:

Dra. Doralba Granada Tabares

Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO

Rectoría Antioquia – Chocó

Sede Bello

Programa de Contaduría Pública

2023, noviembre

## Contenido

Lista de Tablas .....	x
Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción .....	8
Capítulo I. Planteamiento del problema.....	9
1.1. Descripción del problema.....	9
1.1. Formulación del problema .....	17
1.2. Justificación.....	17
1.4. Objetivos .....	19
Capítulo 2: Marco Referencial o Teórico.....	20
2.1 Antecedentes .....	20
2.2 Marco legal.....	32
2.2.1 Constitución Política de 1991 .....	32
2.2.2. Ley 1819 de 2016 .....	32
2.2.3. Ley 223 de 1995 .....	33
2.2.4. Ley 1816 de 2016 .....	33
2.2.5 Ordenanza 06 .....	34
2.3 Marco Referencial.....	35
2.3.1 Impuesto al consumo .....	35
2.3.2 Gravamen de los licores en Colombia .....	36
2.3.3. La Causación en el impuesto al consumo de licores .....	38
2.3.4. Arancel Ad valorem.....	38

Capítulo 3: Diseño Metodológico.....	39
3.1 Enfoque metodológico .....	39
3.2 Población y muestra .....	42
3.3 Instrumentos de recolección de datos.....	43
3.4 Procedimiento.....	45
Capítulo 4. Análisis de resultados.....	48
4.1 Primer resultado: fundamento normativo y de carácter jurisprudencial que regula la obligación de tributaria del Impuesto al consumo y del arancel ad valorem a las empresas productoras de licores.....	48
4.2 Segundo resultado: presentación, liquidación y periodicidad del Impuesto al consumo y ad valorem en las bebidas alcohólicas y para los aperitivos no vínicos, en Medellín- Antioquia.	48
4.3 Tercer resultado: importancia de imponer la obligación tributaria del Impuesto al consumo, así como del arancel ad valorem a las empresas productoras de licores como medio para el crecimiento progresivo de los sistemas productivos y de servicios de la nación.....	55
Capítulo 5: Conclusiones y recomendaciones .....	55
5.1. Recomendaciones.....	60
Referencias .....	

### **Lista de Tablas**

Tabla 1. Tarifa de las bebidas alcohólicas para el año 2023.....	33
Tabla 2. Liquidación segunda quincena de septiembre 2023 del Ico y ad valorem dentro de la periodicidad prevista en específico para los aperitivos no vínicos .....	51
Tabla 3. Distribución de pago del Ico y ad valorem segunda quincena de septiembre 2023 .....	51
Tabla 4. Liquidación primera quincena de octubre 2023 del Ico y ad valorem dentro de la periodicidad prevista en específico para los aperitivos no vínicos .....	52
Tabla 5. Liquidación segunda quincena de octubre 2023 del Ico y ad valorem dentro de la periodicidad prevista en específico para los aperitivos no vínicos.....	52
Tabla 6. Distribución de pago del Ico y ad valorem segunda quincena de octubre 2023 .....	52
Tabla 7. Liquidación primera quincena de noviembre 2023 del Ico y ad valorem dentro de la periodicidad prevista en específico para los aperitivos no vínicos.....	53
Tabla 8. Distribución de pago del Ico y ad valorem primera quincena de noviembre 2023 .....	53

## Resumen

La presente investigación fue desarrollada en razón de que las empresas productoras de licores en Colombia, tienen la obligación de hacer la declaración de unos impuestos específicos, por ello resultó necesario analizar la importancia de la declaración del Impuesto al consumo y del arancel ad valorem, como obligación tributaria de las empresas de licores en Medellín-Antioquia, a través de un tipo de investigación cualitativo, donde se tomó como población a las empresas productoras de licores de Medellín, y la muestra estudiada fue la empresa Inversiones La Real, a través de una visita al área contable y administrativa, donde por medio de la técnica de revisión documental, se pudo observar cómo debía ser la liquidación de dichos tributos.

Es así como, luego de hacer el estudio del fundamento normativo y jurisprudencial, así como el trabajo de campo, se obtuvo como resultado que la imposición tributaria del Ico y ad valorem a las empresas productoras de licores, es esencial para el desarrollo de los planes que conforman el sector salud estatal, así como para el debido funcionamiento de los servicios públicos que deben de prestar las entidades territoriales a la colectividad.

**Palabras clave:** aperitivos no vínicos, arancel ad valorem, base gravable, impuesto al consumo, reconocimiento contable.

## Abstract

The present investigation was developed because liquor producing companies in Colombia have the obligation to file specific taxes, therefore it was necessary to analyze the importance of the declaration of the consumption tax and the ad valorem tariff, as tax obligation of liquor companies in Medellín-Antioquia, through a type of qualitative research, where the liquor producing companies of Medellín were taken as the population, and the sample studied was the company Inversiones La Real, through a visit to the accounting and administrative area, where through the documentary review technique, it was possible to observe how the settlement of said taxes should be.

This is how, after studying the regulatory and jurisprudential basis, as well as field work, the result was that the tax imposition of the Ico and ad valorem on liquor producing companies is essential for the development of the plans. that make up the state health sector, as well as for the proper functioning of the public services that the territorial entities must provide to the community.

**Keywords:** non-wine appetizers, ad valorem tariff, tax base, consumption tax, accounting recognition.

## Introducción

Es un trabajo de investigación que fue realizado en virtud de la importancia que tiene la recaudación de impuestos para el Estado, ya que a través de estos se da el impulso de todos los programas pertenecientes a los entes públicos para generar bienes y servicios a la ciudadanía; ahora bien, ante esta realidad se procedió a desarrollar un estudio sobre la imposición tributaria que se le hace a las empresas productoras de licores específicamente en la ciudad de Medellín-Antioquia, y es que dicho rublo tiene la obligación de declarar Impuesto al consumo y arancel Ad valorem, sobre todos sus productos de licores, vinos, aperitivos y similares.

Por consiguiente, este es un trabajo que a partir de la importancia que tiene la recaudación de impuestos, fue realizado para que se pudiera demostrar sí a través de la tributación que hacen las empresas productoras de licores, en verdad se da un incentivo o impulso para que sectores de gran importancia dentro de la administración del Estado logren el verdadero desarrollo y así puedan cumplir con sus deberes impuestos en la Constitución Política de 1991.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, el objetivo general de esta investigación fue analizar la importancia de la declaración del Impuesto al consumo y del arancel ad valorem, como obligación tributaria de las empresas productoras de licores en Medellín-Antioquia, y como objetivos específicos fueron: 1. Definir el fundamento normativo y de carácter jurisprudencial que regula la obligación de tributaria del Impuesto al consumo y del arancel ad valorem a las empresas productoras de licores; 2. Describir como es la presentación, liquidación y periodicidad del Impuesto al consumo y ad valorem en las bebidas alcohólicas y para los aperitivos no vínicos, en Medellín- Antioquia; 3. Explicar la importancia de imponer la obligación tributaria del Impuesto al consumo, así como del arancel ad valorem a las empresas



productoras, exportadoras y comercializadoras de licores como medio para el crecimiento progresivo de los sistemas productivos y de servicios de la nación.

Ahora bien, para demostrar específicamente la presentación, liquidación y periodicidad que deben de cumplir las empresas productoras de licores, ante la imposición del Ico y ad valorem, las investigadoras tomaron como población la ciudad de Medellín- Antioquia, y como muestra la empresa Inversiones La Real, ubicada en la mencionada ciudad, dedicada a la producción de aperitivos no vínicos, ya en el lugar fue practicada la técnica de revisión documental por medio del desarrollo de una matriz de categoría, que permitió demostrar el sistema por medio del cual se debe de hacer la declaración de dichos tributos, así como la cuantificación de los mismos de acuerdo a los grados de alcohol y la venta por unidades, y lo más importante el desglose por porcentaje que de la recaudación total del Ico y ad valorem, corresponde para los sectores de interés del Estado.

## **Capítulo I. Planteamiento del problema**

### **1.1.Descripción del problema**

El origen del cobro de impuestos surgió hace más de 5000 años en la antigua civilización de Egipto, donde los faraones utilizaban a un sujeto denominado “escriba”, quien tenía la obligación de recaudar el dinero a todos los súbditos, no todos los bienes en ese tiempo debían pagar impuesto, pero se reconocía para ese entonces como producto principal que debía cancelar una alta cantidad de tributos, al aceite de comer, y es que además de que debían pagar el impuesto para hacer uso de dicho producto, tenían también la obligación de comprárselo al faraón, quien no permitía que las personas pudieran reutilizar el aceite, sino que estaban obligados a desecharlo y para que el faraón pudiera cerciorarse de que las personas cumplían el

mandamiento, él enviaba a sus guardias casa por casa, para que inspeccionaran y pudieran dar fe del cumplimiento a la orden impuesta (BBC, 2019)

Además de la aplicación del impuesto sobre el aceite, también existía la modalidad tributaria de “el recuento del ganado”, aquí por órdenes de la dinastía se tenían que llenar las arcas del tesoro, y para ello celebraban ceremonias donde hacían esta recaudación, que iniciaba en cada oportunidad que el faraón recorría el río Nilo, hasta que se convirtió en anual y esta era valorada de acuerdo a la altura que alcanzaban las inundaciones de las tierras por la altura que podía llegar a tener el Nilo, algo que era medido por los funcionarios del faraón con un “nilómetro” hecho injusto, porque mientras que para una era de beneficio para otros significaba un desastre natural, y a pesar de ello tenían la obligación del pago tributario (National Geographic, 2023).

El imperio romano, máxime de lo que se conoce al día de hoy de la composición de la república, fueron quienes implementaron dos formas de pago de los tributos, el primero era el impuesto directo, este lo cancelaban los “no ciudadanos”, recaían sobre las personas directamente, y se media su cálculo de acuerdo a la cantidad de riquezas que poseían las cuales incluían, las tierras y la cantidad de servidumbres de la era poseedoras, siendo una atribución poco común, y que solo era recaudada por los gobernantes (María, F 2022)

El segundo tipo de impuesto recaudado en el imperio romano se conocía como tributo indirecto, y este era de obligatorio cumplimiento para el ciudadano, las personas que fueran libres debían pagar por todo tipo de consumo y utilización como aduanas, la comercialización de mercancía, la adquisición o liberación de esclavos, actividades judiciales, herencias, y los peajes; dentro de este imperio el cobro de los impuestos tanto directos como indirectos se justificaba,

porque era una forma de demostrar el sometimiento que tenían sobre las personas, pero también como una manera de medir el poder que adquirirían por cada tierra conquistada (María, F, 2022)

En Colombia el conocimiento existente sobre el cobro de impuestos, se remonta a la época de las tribus indígenas, donde cada persona en relación con lo que producía, entre los diferentes tipos de cultivos tenía la obligación de pagar un impuesto al cacique; posteriormente con la conquista española la obligación de rendir cuentas se extendió a la corona española, entonces se exigía a los indígenas el pago de los impuestos a través de la entrega de metales preciosos; entre los tributos más comunes establecidos en la época de la colonización surgieron el diezmo, como la obligación de dar bienes a la iglesia católica; la alcabala que fue el tributo que se estableció para la venta de productos; la aduana impuesto establecido para todas las importaciones y exportaciones de mercancías, y los estancos que eran los tributos para productos como el tabaco, los licores entre ellos el aguardiente, la sal y demás especies (Arango, T, 2021)

Es así como a lo largo de la historia la imposición de tributos a los ciudadanos por parte del Estado colombiano ha existido dependiendo de las modalidades de consumo, así como a los bienes y servicios. En el año 1918 inició la imposición en el país del impuesto sobre la renta a través de la Ley 56 de ese mismo año, durante el mandato de Marco Fidel Suárez, se le obligó a los ciudadanos que debían de declarar tributos sobre la capacidad económica de cada uno, siendo una demostración de la debida distribución de las obligaciones para cada persona, protegiendo el ideal social y al imponerlo el Estado como una obligación primordial, se incentivaba el desarrollo de los programas de estímulo económico del país (Lewin, A, 2023, p.3)

El impuesto sobre la renta, para su inicio en el país se clasificó en tres clases para así ser lo más justo posible entre la ciudadanía, el primero correspondiente a la mixtura entre la industria y el hombre; la segunda clase relacionada con el trabajo, donde era de forma porcentual

para cada trabajador, y por último los exceptuados por tener más de dos hijos; posteriormente surge la Ley 21 de 1963, el Estado fijó la obligación tributaria del impuesto sobre las ventas, exceptuando los productos alimenticios y de primera necesidad, los materiales escolares, medicamentos y objetos de exportación, así como también se procedió a un aumento del impuesto sobre la renta hasta de un treinta por ciento (Lewin, A, 2023, p.17).

La Ley 223 de 1995, dio una reforma tributaria donde se incluyeron nuevas tarifas para la declaración del impuesto sobre la renta, fue incorporado dentro del IVA los bienes y servicios, aumentándose la tarifa de este al 16%, y se generó una limitación a las excepciones existentes que correspondían al fondo de pensiones y cesantías (Lewin, A, 2023, p.24).

La gran apertura de Colombia al comercio exterior a partir del siglo XX a través del desarrollo de la producción de café, devino la imposición también de aranceles correspondientes a la importación y exportación, ya que por la ubicación estratégica del país lo posicionó como una pieza fundamental, en el desarrollo comercial del continente; la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) indicó que el “Arancel de Aduanas”, correspondía a un sistema delimitado cuya función era clasificar todos los productos que se importaran y se exportaran, y con ello poder identificarlos a los fines de ordenar el impuesto correspondiente y su debida adecuación dentro del comercio internacional; dentro de este “Arancel de Aduanas”, surge entonces el “*arancel ad valorem*”, definido como un porcentaje de aplicaciones a un producto determinado que correspondiente a su valor por importación, siendo variante dicho cálculo de acuerdo al origen y tipo de mercancía, este incremento entonces estaría previsto tanto para la importación como para la exportación, todo con el fin de adecuarse a la exigencia del comercio internacional, y como preserva de la economía colombiana (Redactores Legis, 2023).

Con motivo del arancel ad valorem, lo que se buscaba era impulsar la competitividad de la industria nacional, toda vez que al aumentar su porcentaje de pago para la importación se permitía el incremento de la producción colombiana, siempre en garantía de lo acordado con la Organización Mundial de Comercio (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2023)

En efecto, la Organización Mundial de Comercio al establecer el arancel ad valorem, lo que buscaba era el cobro de un porcentaje superior al precio que tenía el bien que se iba a importar, y el control de esto era ejecutado por medio de Comité de Acceso a los Mercados, a quien se le confería la obligación de supervisar el cumplimiento y aplicación de todos los aranceles incluidos también los procedimientos modificatorios, así como mantener el control de las bases integradas de datos y base de datos de lista de aranceles refundidas (Organización Mundial del Comercio, 2023)

Teniendo en cuenta que el arancel ad valorem, está previsto para ser impuesto a las bebidas alcohólicas, existiendo principales agentes dentro del país para el pago de impuestos y también del referido arancel, como por ejemplo el *aguardiente*, el cual es el producto de mayor consumo, donde la gran parte de su fabricación se encuentra en los departamentos de Antioquia, seguido de Cundinamarca, Valle y Caldas, existiendo de igual forma la importación de dicho producto proveniente del Ecuador, pero las cantidades ante la producción nacional, son casi imperceptible (Caballero, C, Zuleta, L & Jaramillo, L, 2004)

Recapitulando, la empresa de licores en el país siempre ha enfrentado además del pago de aranceles e impuestos, también los altos costos del transporte y transacción (estampillado y tornaguías), y la importación de estas bebidas solo se hace sobre aquellas que representan una alta relación entre volumen- precio y que también se encuentran protegidas por una marca famosa en el mercado, que genera por consiguiente mayor demanda, para así lograr recuperar

parte de la inversión y establecerse dentro del mercado nacional a precios competitivos, pero la realidad es que la empresa de bebidas alcohólicas a lo largo del tiempo ha tenido que enfrentar altos precios en pagos de tributos, y se presenta ante un mercado consumidor que de preferencia hace elección de bebidas de bajo precio y buen volumen (Caballero, C, Zuleta, L & Jaramillo, L, 2004)

De la misma forma, en la producción nacional de licores el *ron* ocupa el segundo lugar de bebida con mayor producción y demanda comercial, y es porque existe una buena relación entre el volumen y precio, siendo sus mayores productores los departamentos de Antioquia, Caldas y Cundinamarca, es un producto que no tiene competitividad en el mercado local, ya que los consumidores no compran este tipo de bebida de origen internacional; *el brandy y el coñac* son las bebidas que ocupan el tercer lugar dentro del mercado colombiano, teniendo un diferencial y es que su producción solo depende de la empresa particular quienes son los encargados de la fabricación y comercialización, y por ende asumen las cargas tributarias correspondientes (Caballero, C, Zuleta, L & Jaramillo, L, 2004)

El consumo de *vinos* y sus derivados está ubicado en quinto lugar a nivel nacional, con una marcada competencia internacional que ocupa un alto porcentaje dentro de los productos, siendo relativa su relación entre el volumen y el precio, teniendo más demanda los vinos no espumosos con mayor consumo del producto nacional (Caballero, C, Zuleta, L & Jaramillo, L, 2004)

A continuación, el 01 de enero de 2019, de acuerdo a la ley de financiación el Estado procedió a realizar una modificación del impuesto nacional al consumo (Ico) el cual estaba en vigencia desde el año 2012, sin embargo, en la última reforma de la ley de financiamiento este varió su aplicación, siendo de obligatorio cumplimiento en primer lugar para los bares y

restaurantes, y con ello todos los servicios de cafeterías, catering, y la preparación, comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, y en segundo lugar para los bienes inmuebles, siempre y cuando cumplieran con los requisitos previstos en la ley (Instituto Nacional de Contadores Públicos, 2019)

Anteriormente con la Ley 1607 de 2012, los lugares como los bares, restaurante y productores de bebidas alcohólicas no se encontraban bajo la declaración del Ico, pero a partir de la ley de financiamiento del 2019, todo productor de licores, de vinos, aperitivos, así como los transportistas de estos productos y quienes procedan al expendio de forma individual de dichos productos, quedan obligados por ley a declarar el Ico, el cual surge en el mismo momento en que su fabricante lo coloca en la planta para la distribución o comercialización (Gobernación de Antioquia, 2023)

Con motivo de la imposición de los impuestos y aranceles a la producción de bebidas alcohólicas en el país, se genera una inelasticidad en los precios que estos deben de exponer al consumidor, lo que trae consecuencias negativas a la población, ya que el incremento de los tributos para este rubro impide que el consumo sea mayor, y con ello entonces las empresas dejan de producir, e inician la reducción de puestos de trabajo en el país, afectando radicalmente a las personas que tienen menos ingresos económicos, y a ello también se le debe de agregar que la desproporción de las obligaciones en tributos que hace el Estado lo que consigue es el incremento del contrabando o mercado negro (Lancheros, R & Ruiz, J, 2015)

Colombia es un país en vías de desarrollo que al hacer imposiciones tributarias tiene que estimar la necesidad de las mismas y los efectos que esto puede generar, ya que la elasticidad en los precios que entonces se manejan en el mercado, tienen una amplia diferenciación con los que se llevan a cabo a nivel internacional, y el impacto económico no solo debe de ser visto como

precio- demanda, sino observar todas las implicaciones que trae en perjuicio de las empresas productoras de bebidas alcohólicas, por ello el aumento de las obligaciones tributarias de forma progresiva trae efectos negativos en la población, ya que el impacto drástico lo experimentan las personas de menos recursos, quienes en la mayoría de los casos son los que representan la mayor demanda en este rubro (Lancheros, R & Ruiz, J, 2015)

Así pues, que efectivamente la imposición de tributos como el Ico y el pago de arancel ad valorem, para las empresas productoras de bebidas alcohólicas en Colombia, ciertamente trae consecuencias de gran impacto económico en la población de bajo recursos, que según el autor precedentemente citado son quienes más consumen dichas bebidas, ya que entonces dejan de adquirirlos en grandes cantidades, lo que afecta la demanda para estas empresas, y al estar ellas afectadas con baja producción entonces proceden a reducir los gastos, y lo que más rápido ocurre es el despido de personal, lo que genera desempleo y eso es algo negativo para la economía nacional.

En síntesis, así como existen estos factores negativos, no es menos cierto que también la imposición tributaria que hace el Estado colombiano a las empresas productoras de licores, busca generar un incremento en la recaudación para lograr incentivar el desarrollo de los sectores de salud y deporte, así como la creación de proyectos de inversión que también estimulen la producción en otros ámbitos dentro del país, además de generar en la población la abstinencia de consumo de estas bebidas que son consideradas dañinas para la salud humana.

Ahora bien, con la obligación tributaria del Impuesto al consumo, para toda la empresa de bebidas alcohólicas en Colombia, sumado a la asignación del arancel ad valorem, es evidente que el Estado busca un propósito el cual es estimular los programas de carácter social, pero más aún para el desarrollo de los proyectos de inversión y crecimiento económico del país, razón por la



cual resulta de suma importancia lograr determinar, la aplicación que hace el Estado luego de ser recaudadas estas dos obligaciones tributarias impuestas en su debida forma en la normativa tributaria vigente.

Por lo anteriormente indicado, resulta sumamente importante entonces saber si ciertamente el Impuesto al consumo y el arancel ad valorem como obligaciones tributarias de las empresas productoras de licores en Colombia, tienen como objeto lograr el estímulo económico de sectores de vital importancia para la sociedad, también saber si de dichas empresas el Estado logra una gran recaudación de impuestos que tenga impacto en la economía a tal punto que sirva para estimular los planes de inversión, o si, por el contrario, a través de estas obligaciones tributarias, lo que se genera negativamente es el mercado negro de la venta de bebidas alcohólicas y con ello el contrabando de las mismas.

### **1.1. Formulación del problema**

Ante la descripción del problema de investigación, surgió la siguiente interrogante ¿cuál es la importancia de la declaración del impuesto al consumo y del arancel Ad valorem, como obligación tributaria de las empresas productoras de licores en Medellín- Antioquia?

### **1.2. Justificación**

La recaudación de impuestos siempre será de vital importancia, para el desarrollo de todos los planes gubernamentales emanados desde el Poder Público Nacional, y a partir de allí al Poder Estatal y Municipal; la exigencia del pago de impuestos está prevista en el marco normativo vigente, donde además se establecen los mecanismos para que dicha recaudación sea cumplida por todos los ciudadanos que estén llamados a hacerlo, y con ello asegurar el impulso

del desarrollo económico del país, logrando así una adecuada distribución de riquezas, el aumento de fuentes de empleo, estímulo a la inversión y el crecimiento progresivo de los sistemas productivos de la nación.

El desarrollo de esta investigación tuvo su fundamento en el estudio de los impuestos que son exigidos a las empresas dedicadas a la elaboración de bebidas alcohólicas en Medellín-Antioquia, específicamente el impuesto al consumo “Ico”, el cual es generado a partir de la importación o venta de determinados productos o servicios al llegar a su consumidor final, haciendo la distinción de que estos bienes no son considerados como de primera necesidad, ni vitales para el desenvolvimiento de la vida humana; así mismo, la exigencia del arancel “Ad valorem” como un porcentaje de obligatoria imposición sobre el valor del bien que es producto de una transacción.

A través de este trabajo investigativo, lo que se busca es dar claridad de la razón por la cual el Ico y el arancel Ad valorem, son impuestos a las empresas productoras de licores, por medio de un estudio pormenorizado de cómo estas con el pago de dicha imposición tributaria, se consideran esenciales para los propósitos del Estado colombiano, en lo que se refiere al desarrollo de todos los planes de crecimiento de producción, así como el ofrecimiento de servicios de alta competencia a la ciudadanía.

La elaboración de esta investigación, en efecto, se desarrolla, porque es necesario delimitar bajo qué fundamentos normativos, así como el criterio jurisprudencial, ha facultado al Estado para que proceda al cobro de Ico y Ad valorem, y de la misma forma indagar cómo es la aplicación de este proceso tributario en diferentes departamentos del país, además de precisar qué hace posterior a la recaudación del mismo el Poder Público Estatal, para estimular el desarrollo productivo de las diferentes regiones del país.

Es un trabajo elaborado, para que, por medio de una búsqueda exhaustiva en múltiples fuentes bibliográficas y la visita a una empresa productora de bebidas alcohólicas, se pueda determinar el porqué es tan importante para el Estado la imposición del pago del Ico así como la asignación del Ad valorem a la empresa dedicada a la elaboración, importación y comercialización de licores, y cómo este rublo aporta enormemente al desarrollo económico de Colombia.

El fin social que se persigue con esta investigación radica, primero en dar a conocer una información que la colectividad en general no comprende, referente a la razón del porqué cuando se desarrollan diferentes consumos de bienes y servicios es cobrado el Ico o a la imposición del Ad valorem, y segundo para generar conciencia de la obligación tributaria que tienen todos los propietarios y representantes que presten servicios de expendio, venta e importación de licores, y así evitar sanciones de índole tributaria, que posteriormente puedan desencadenar en situaciones más complejas que acareen la apertura de investigaciones administrativas o judiciales.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo general**

Analizar la importancia de la declaración del Impuesto al consumo y del arancel ad valorem, como obligación tributaria de las empresas productoras de licores en Medellín-Antioquia

### **1.4.2 Objetivos específicos**

1. Definir el fundamento normativo y de carácter jurisprudencial que regula la obligación de tributaria del Impuesto al consumo y del arancel ad valorem a las empresas productoras de licores.

2. Describir como es la presentación, liquidación y periodicidad del Impuesto al consumo y ad valorem en las bebidas alcohólicas y para los aperitivos no vínicos, en Medellín- Antioquia

3. Explicar la importancia de imponer la obligación tributaria del Impuesto al consumo, así como del arancel ad valorem a las empresas productoras, exportadoras y comercializadoras de licores como medio para el crecimiento progresivo de los sistemas productivos y de servicios de la nación.

## Capítulo 2: Marco Referencial o Teórico

### 2.1 Antecedentes

El estado del arte, según el autor Guevara, R (2016, p.169) se define como el desarrollo investigativo que guarda relación con un fenómeno determinado, estos estudios permiten indagar como se originó, cuáles son sus características, y así ir construyendo un conocimiento científico sobre un tema determinado.

A partir de este concepto sobre el estado del arte, entonces se procederá a hacer un análisis detallado de todas las investigaciones previas, que guarden relación con la temática de estudio que se está desarrollando, y así aportar un nuevo conocimiento científico, a partir de todos los referenciales investigativos.

Sarmiento, J (2010) presentó artículo de investigación titulado “ *Identificación del impacto de la carga fiscal en las pyme de Bogotá, a partir del contexto latinoamericano, nacional y regional*”, donde indica que las empresas pyme generan estabilidad económica a un país, así mismo, son productores de ingresos fiscales, y contribuyen al desarrollo social comunitario, en Colombia concretamente generan el 40% del PIB y son las responsables del 70% del empleo a nivel nacional, por ello la imposición tributaria para este tipo de empresas no solo

debe de estar enfocada en la capacidad productiva, sino que también deben de ser tomados en cuenta por parte del Estado las posibilidades de inversión y de expansión de estas empresas, que serían mucho más convenientes para la nación, porque mientras estas logren su diversificación en todo el territorio de la república generan más fuentes de empleo, y también a mediano y largo plazo tendrían un incremento en sus obligaciones tributarias, lo que generaría ganancia económica al Estado.

Concluyendo el investigador que las pymes en Colombia tienen altas obligaciones tributarias, que les impide completamente tener buenas reservas de utilidad, y a ello se le suman las pocas probabilidades de financiamiento dentro del mercado nacional, en virtud de ser empresas pequeñas, lo cual desencadena en un futuro mediano en la reducción de empleos, y por ello en el pago de tributos, repercutiendo negativamente en el progreso económico de la nación (Sarmiento, J, 2010, p. 231)

El autor Quintero, L (2014) desarrolló una investigación ante la Universidad Militar de Nueva Granada, para optar al título de Especialista en Finanzas y Administración Pública titulada *“El recaudo por importaciones desde la apertura de los años 90 en Colombia”* donde planteó que en el país desde la década de los noventa, el ingreso por el pago de aranceles por razones de exportación ha ido en disminución en virtud de los tratados de libre comercio, sin embargo, este tipo de comercialización internacional sí ha experimentado un crecimiento exponencial, generando entonces una confusión porque los ingresos por exportaciones se siguen cuantificando, pero de distinta forma, sin tener conocimiento de cómo ha sido el cobro de aranceles por importación, por ello el estudiante estableció como objetivo general de estudio un análisis de cómo ha sido la influencia de la liberación comercial desde la década de los noventa, sobre los recaudos por las operaciones por importación en Colombia.

El investigador concluyó, luego de un análisis detallado, de que sí, efectivamente las tasas de aranceles por exportaciones e importaciones habían experimentado una baja, en virtud de la liberación comercial, no obstante, esto fue muy positivo para la nación, ya que ante la baja de los aranceles se generó un gran incentivo para proceder a importar más mercancías a Colombia, y por ello al crecer las importaciones la recaudación de aranceles e impuestos como el IVA generaron grandes beneficios en los ingresos económicos al país (Quintero, L, 2014, p. 20)

Para el año 2015, Delvasto, E, desarrolló trabajo de grado titulado “*Eficacia en el uso del impuesto a los licores en el Departamento de Guainía*”, ante la Universidad de La Salle, para optar al título de Contador Público, donde planteó como problemática de investigación que a pesar de que el impuesto que le es establecido a las bebidas alcohólicas es alto, los consumidores no generan quejan porque no lo perciben, pero la realidad es que el impuesto es introducido inmediatamente desde que el producto sale de la fábrica y va camino a su comercialización, siendo una de las más altas contribuciones tributarias que percibe el Estado, ahora bien, resulta importante saber cuál es el destino de dicho ingreso en los entes territoriales, y sí en verdad esa ganancia es aplicada efectivamente al sector salud.

El investigador concluyó luego de un exhaustivo estudio en el Departamento de Guainía que el sector salud de esta entidad no se financia de los impuestos que son recaudados de la venta de bebidas alcohólicas, ya que la recaudación del mismo en comparación del total de tributos solo llegó al 2% lo que hace imposible que el sector salud puede mantenerse por dicho ingreso, ahora bien, la realidad es que la obligación tributaria de la empresa de bebidas alcohólicas es muy alta, así que lo que ocurre es que el mismo Estado si bien ha implementado la normativa correspondiente para regular el sector, la realidad es que no hay un control cierto y por ende

efectivo del contrabando y la evasión fiscal que se genera en el comercio de producción de bebidas alcohólicas en el país (Delvasto, E, 2015)

En el año 2016 la autora González, K, realizó trabajo sobre el “*Análisis tributario del proyecto de ley de licores en Colombia presentado por el gobierno nacional ante el congreso de la república en el año 2015*”, ante la Universidad Militar Nueva Granada donde resalta que el proyecto de ley tenía como objeto modificar la imposición de tributo de las bebidas como vino, licores y aperitivos, y solo incluirles el impuesto al valor agregado, para así garantizar la igualdad entre las bebidas nacionales y las internacionales resguardando el correspondiente desarrollo del mercado y bajando los niveles de contrabando; concluyendo que dicho cuerpo normativo buscaba una equilibrada imposición de impuesto para así destinar esos recursos en un 37% al sector salud, y el 13% para el área de deporte, logrando mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos en Colombia, ya que se reduciría el consumo de bebidas alcohólicas que es tan nocivo para la salud.

La investigadora Contreras, J (2018) realizó trabajo de grado para optar por el título de Especialista Tributaria en la Universidad La Gran Colombia sobre el “*Impacto del Impuesto Nacional al Consumo en los restaurantes*”, aquí la investigadora indicó la importancia de analizar el impacto que repercutió el cobro del impuesto nacional al consumo a los restaurantes en Colombia, y sí en verdad con dicha imposición se hace cumplimiento del fomento a la formalización de estas empresas como contribuyentes, logrando un beneficio para ellas porque disminuyen los costos del pago de tributos, estableciéndolas como contribuyentes bajo un régimen simplificado.

De acuerdo a lo concluido por la investigadora, la imposición del impuesto nacional al consumo aplicado a los comercios de expendio de comidas y bebidas que son preparadas en el

mismo lugar, los que incluye los restaurantes, heladerías, cafeterías, panaderías, entre otras, y todos aquellos comercios que sirvan para que el comprador adquiera y mercancía y se la lleve o por autoservicios; sin embargo, dicha obligación en nada favorece a los comerciantes de este rublo, ya que estos no consideran que el tributo les favorezca, lo que trae como consecuencia que no exista disminución en la propagación del comercio informal en Colombia (Contreras, J, 2018, p. 54)

Los investigadores Largo, E & Duque, A (2018) presentaron trabajo de investigación titulado “*Efecto del impuesto indirecto en el crecimiento de la economía colombiana durante el periodo 2001 – 2016*”, ante la Universidad Libre, Seccional Pereira, para optar al título de Contadores Públicos, aquí plantearon como problemática la disminución del Producto Interno Bruto entre los años 2013 al 2017, evidenciando una negativa afectación a la economía nacional, y a pesar de las políticas tendientes a la reducción de los intereses, eso no ha sido un incentivo para que la economía pudiera reactivarse nuevamente, y es que una de las situaciones más difíciles que se ha presentado es la baja del consumo en los hogares colombianos, y esto debido al incremento en la imposición de tributos, y es que el gobierno a pesar de los cálculos sobre el PIB, no hace una efectiva evaluación del efecto negativo de los impuestos sobre los ahorros de los ciudadanos colombianos, y la existencia de impuestos directos e indirectos, siendo estos últimos los que más afectan a la colectividad, ya que son insertados en todos los bienes y servicios que las personas necesitan para su vida diaria.

Los investigadores concluyeron que obligatoriamente el Estado debe de diseñar los mecanismos idóneos que, si bien permitan el cobro de impuesto indirecto, estos vayan con relación a los ingresos de cada persona, para que así estos acudan a las empresas por bienes y



servicios, y con ello se podrán ver reflejadas las ganancias tributarias en la nación (Largo, E & Duque, A, 2018, p.44)

En el año 2018 los investigadores Aldana, J, Tobón, N & Vallejo, C desarrollaron un estudio titulado “*Modelo de evaluación financiera en actividades ATL y BTL de una empresa de consumo masivo de la industria de licores*”, para obtener el título de Magíster en Finanzas Corporativas del Colegio de Estudios Superiores de Administración, el estudio consistió en analizar a las empresas de consumo masivo donde por supuesto se encuentran las dedicadas a la industria de las bebidas alcohólicas, y es que esta compañía específicamente deben de hacer un esfuerzo probablemente más elevado que las pertenecientes a otros rubros, por cuánto están obligadas a crear estrategias de mercado que les permita incentivar al consumidor a querer adquirir los destilados de alcohol, y poder así mantener los niveles de rentabilidad porque efectivamente a este tipo de empresas el Estado les impone una cantidad de obligaciones tributarias para poder operar en el país; por ello los investigadores se encargaron de desarrollar a lo largo de un análisis exhaustivo de un método que sirviera para medir el impacto que tenía la inversión de estas empresas y si efectivamente se mantenía el retorno a través de la evaluación de las actividades ATL y BTL en Colombia.

Concluyendo que para el mercado de las bebidas alcohólicas en Colombia, específicamente para a venta del whisky se debían de analizar varios factores entre ellos el más importante es la experiencia de los clientes con el producto, segundo la lealtad del consumidor que viene de acuerdo a la experiencia que ha vivido este al probar la bebida, y por último la satisfacción que genera al ser consumido, todas estas son variables determinantes en lo referente al gasto de inversión en campañas de publicidad y el retorno de dicha inversión a la empresa (Aldana, J, Tobón, N & Vallejo, C, 2018, p 69)

Gallardo, C & Vallejo, L, (2019) redactaron un artículo de investigación titulado “*Política comercial y evolución del sector externo en Colombia 1970-2016*”, donde procedieron a plantear como base del estudio que a partir del año de 1970 el país se desprendió de una política que generaba protección a la empresa productora o lo que es igual al modelo de industrialización, para darle paso a las importaciones, y a procurar que se llevaran a cabo exportaciones, pero bajo tipologías no tradicionales, indicando que especialmente para la década de 1990 se experimentó una baja de las imposiciones arancelarias, para más bien proceder a generar el desarrollo e incentivo de instrumentos comerciales que auspicien las grandes importaciones en el país y las exportaciones de productos determinados.

Los investigadores concluyeron ante la situación de estudio planteada, que sí bien es cierto el país experimentó cambios en sus políticas arancelarias, no se han generado reformas que en verdad generen la completa evolución del aparato productivo y real competitividad de Colombia en el comercio exterior, ni tampoco métodos que pudieran posicionar a la nación en la realización de productos claves, como si ocurre en el caso de China con el desarrollo del sector tecnológico, y como prueba del retraso que experimenta la nación es que en cuarenta y seis años de políticas de comercio exterior, se depende el cincuenta por ciento de la exportación de los mismos productos básicos, y es que si bien hasta el año 2008 el café era el líder de exportación, esto varió en razón de que hoy por hoy Colombia genera ante el mercado internacional la comercialización de crudo y de carbón, por ello no hay una evolución positiva ante la exigencia mundial de exportar productos no tradicionales (Gallardo, C y Vallejo, L, 2019)

Aguiar, S, Frade, O & Torres, P (2019) desarrollaron una investigación sobre los “*Elementos y cambios en el registro del impuesto diferido con las últimas reformas tributarias en Colombia*”, ante la Corporación Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO, aquí se planteó

como problemática de estudio la falta de adecuación de las empresas a nivel nacional a las solicitudes tributarias que se imponían por medio del marco normativo, y de igual forma la negligente práctica del Estado de no conglomerar todas las obligaciones tributarias dentro de leyes que permitieran su fácil cumplimiento, trayendo como consecuencia imprecisión en los registros económicos y de finanzas de las empresas, errores de manejo, y mal cálculo de impuestos, lo que generó pérdidas a la empresa privada. Concluyendo los investigadores que necesariamente la delimitación de las reformas tributarias en materia de impuesto diferido activo o por impuesto diferido pasivo, para cada empresa, es fundamental, bien sea que pertenezcan al Grupo, 1, 2 o 3 las cuales son microempresas, y por ende tienen ciertas exclusiones al pago de impuestos.

En el año 2020 los investigadores Martínez, T, Sánchez, E & Puerta, P presentaron ante el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, tesis de grado sobre los *“Factores que dificultan la importación de bienes a Colombia”*, donde plantearon como problema de investigación esa obligación que tienen las empresas en el país en el momento que deciden importar productos, de tener muy en cuenta la posición de dichos productos en el comercio internacional, porque los beneficios en materia arancelaria se presentan es cuando dichas importaciones recaen sobre bienes y servicios, y es que si se generan múltiples beneficios a los residentes del país que requiere tales productos, los empresarios que decidan importar tendrán obligatoriamente que generar un esquema que les permita adecuarse a la normativa vigente en comercio exterior, y llevar un adecuado control de las políticas de libre ingreso para evitar perjudicar la economía nacional.

Los investigadores concluyeron que luego de un análisis sobre los factores que pudieran perjudicar a los empresarios distribuidores para la importación, deben de tener un amplio

conocimiento de la normativa aplicable vigente para el tema, y así tener éxito en la inversión o la pérdida íntegra de esta; elaborar y controlar una logística que sea perfecta, que minimice lo que más pueda el recorrido de la importación, porque si el paso amerita tránsito por una alta cantidad de países, esto provoca un incremento arancelario y de permisología, en cambio, que si este transitar es disminuido la ganancia siempre será más alta, y por último tener en cuenta los factores de nacionalización de la mercancía que se espera importar para que estos no tengan dificultad en su ingreso a Colombia (Martínez, T, Sánchez, E & Puerta, P, 2020, p.25)

En el año 2020, la investigadora Frasser, M, publicó un artículo de estudio en la Revista de derecho fiscal de la Universidad del Externado de Colombia titulado “*La regulación fiscal de los licores destilados en Colombia frente a los compromisos internacionales de no discriminación: Ley 1819 de 2016*”, donde indica que efectivamente la referida ley si hace una regulación de la discriminación, equiparando las cargas fiscales entre los licores destilados nacionales e internacionales, estableciendo un régimen de monopolio encargado de este producto; el ejercicio de dicho monopolio se traspasó a los gobiernos departamentales; y el evidente equilibrio en las cargas fiscales, ya que se dejó sin efecto la desigualdad existente entre los licores que tuvieran una carga inferior a treinta y cinco grados de alcohol, y el pago de excedente de impuestos para aquellas bebidas que tuvieran un rango superior en grados de alcohol, cumpliendo así Colombia con las obligaciones contraídas a través del comercio internacional.

El investigador Serna, A (2020) presentó trabajo de grado para optar al título de Magíster en Tributación en la Universidad de Manizales, referente a los “*Aspectos sobre el Impuesto Nacional al Consumo en Colombia*”, donde planteó como problemática que ante la imposición del impuesto nacional al consumo en el año 2013, sumado al incremento que también

experimentó el IVA superando a los impuestos directos, genera entonces un perjuicio a las personas de bajos recursos y la falta de incentivos para la inversión, lo que entonces contraría completamente el objeto del Estado que es reducir la pobreza y lograr una debida distribución de la riqueza, situación perjudicial que hace que los ciudadanos desconfíen aún más de esta redistribución de impuestos indirectos, además de ser evidente la falta del principio de equidad horizontal, tal y como se ve demostrada en la imposición del impuesto nacional al consumo a los restaurantes.

El investigador luego de realizado su estudio concluyó que si bien la recaudación de impuestos es de suma importancia para el crecimiento económico de la nación, ya que así también se logra incentivar la inversión de bienes y servicios a la ciudadanía, no es menos cierto que obligatoriamente la imposición de impuestos determinados antes de hacerlos ley debe de analizarse sí efectivamente van a cumplir con los objetivos del Estado, como lo es ese incentivo a la inversión y la adecuada distribución de la riqueza, en razón de que en la mayoría de los casos el establecimiento de tributos a rublos especializados lo que genera es un perjuicio a las clases menos favorecidas (Serna, A, 2020, p 48)

La investigadora Sposito, S (2022) desarrolló trabajo de investigación sobre el “*Impacto del COVID-19 en el impuesto al consumo en Colombia*”, para optar al título de Contador Público en la Universidad Cooperativa de Colombia, aquí la estudiante planteó como problemática que a raíz del confinamiento que se vivió en todo el mundo a causa de la pandemia por Covid 19, en Colombia se emitieron decretos que buscaban aliviar el pago de los tributos a las empresas, concediéndole plazos, ahora bien, si bien significó un alivio para los grandes empresarios, no fue así para las pequeñas empresas a quienes se les dio fecha para hacer las resoluciones de pago

completo de las obligaciones tributarias, sin haber logrado reponerse de las pérdidas que sufrieron en razón de lo ocurrido en el 2020.

La investigadora concluyó que el impacto en materia tributaria por la pandemia por Covid 19 y su repercusión en el año 2020 fue completamente negativa para el Estado, quien no pudo recaudar en lo absoluto la cantidad de tributos necesaria, lo cual lo obligó a establecer todos los mecanismos en el año 2021 para lograr recuperarse de los daños sufridos, por ello se generaron planes para que los supermercados, restaurantes, bares y demás negocios, volvieran al pago del impuesto al consumo, pero de forma progresiva, y así no afectar de manera radical a los ciudadanos, pero sí logrando mantener la estabilidad de la economía, generando también menos afectación a las pequeñas empresas quienes igual tenían que cumplir con la obligación tributaria, pero el Estado le permitió hacerlo de manera progresiva a pesar de las resoluciones de pago (Sposito, S, 2022, p.36)

El autor Aranda, C (2022) publicó un artículo de investigación titulado “*Principio de no discriminación: aplicación al impuesto departamental al consumo de licores en Colombia y la imposición a bebidas alcohólicas en España*” donde señala que la no discriminación es un principio que rige la materia tributaria internacional, por ello Colombia en el año 2016 procedió a promulgar una ley para regir el rublo de los licores y las obligaciones tributarias de estos, todo de conformidad a los tratados internacionales suscritos en materia de libre comercio internacional, siendo importante analizar si la nueva Ley de Licores en verdad hace cumplimiento al principio de la no discriminación; concluyendo el investigador que la Ley 1816 de 2016, aunque sí derogó la imposición de pagar más tributos a aquellas bebidas nacionales o extranjeras que tuvieran más grado de alcohol, en nada garantiza el respeto al principio internacional de la mejoría de la recaudación, ya que está incluido el pago de ad valorem, y

entonces se impone un precio más bajo de venta al público causando grave perjuicio a los departamentos, auspiciando así los espacios para el contrabando nacional e internacional; en cambio, España en contraposición de Colombia, sí hace estricto cumplimiento al principio de la no discriminación, ya que es un solo impuesto que se impone al expendio de bebidas alcohólicas, el cual aumenta dependiendo de los grados de alcohol de la misma.

En el año 2023 las investigadoras Berrío, K & Muñoz, H desarrollaron trabajo de grado referente a un *“Análisis de literatura sobre las características particulares del impuesto nacional al consumo”*, para optar al título de Contador Público en la Universidad Cooperativa de Colombia, donde plantean como problema de investigación de que la concepción para imponer el Impuesto Nacional al Consumo, a determinados bienes y servicios es para disminuir el consumo de productos que afectan gravemente la salud de los ciudadanos, la conservación del medio ambiente, y para tener un control sobre servicios de lujos como la telefonía, autos, entre otros; ahora bien, resulta necesario determinar si en verdad el objeto de dicho impuestos está cumpliendo con la conservación de la salud de las personas, y no como un perjuicio económico sobre la producción e inversión a las empresas que le es impuesta la obligación tributaria.

Las investigadoras concluyeron que luego de un análisis detallado de que la imposición del impuesto nacional al consumo, sí contribuye positivamente a contrarrestar los problemas de salud en los ciudadanos, la ingesta de determinados productos, y lo que es mejor que toda la recaudación tributaria que se hace por este concepto el Estado lo destina para el sector salud, tanto para la atención médica de las personas, como para la conservación del medio ambiente; sin embargo, aun el Estado debe tener mayor control ante la evasión del impuesto que ocurre en la producción y comercialización de bebidas alcohólicas, las cuales son un factor negativo que

destruye la salud de las personas tanto en el país como a nivel mundial (Berrío, K & Muñoz, H, 2023, p. 49-50)

## **2.2 Marco legal**

### ***2.2.1 Constitución Política de 1991***

El artículo 336 establece que el monopolio previsto para la recaudación de impuestos, solo podrá funcionar como arbitrio rentístico, en pro del bien colectivo y en cumplimiento de la ley; el control y la explotación del monopolio rentístico tendrán su propio procedimiento y para ello promulgarán una ley especial que contenga las atribuciones y también los sujetos obligados; de igual manera el referido artículo indica que la renta obtenida de las actividades de azar y suerte, serán destinadas para el sector salud, las ganancias que provengan de la fabricación y comercialización de licores para los sectores de educación y salud; quienes incurran en evasión fiscal sobre el recaudo de las rentas de monopolio serán sancionados penalmente, y cuando el Estado a través de sus entes no dé cumplimiento de forma eficiente, se enajenará y liquidará dicho ente, y pasará esta facultad a terceros al ejercicio de la actividad de monopolio rentístico (Constitución Política)

### ***2.2.2. Ley 1819 de 2016***

Por medio de la presente ley se estableció una reforma al Estatuto Tributario, donde se estableció el impuesto correspondiente a las ventas, y específicamente de conformidad al artículo 185 a partir del 01 de enero de 2017, los licores, vinos, aperitivos y similares, que estaban sometidos al impuesto al consumo, pasaron a ser gravados con la tarifa del 5% del impuesto sobre venta (Ley 1819 de 2016)



### ***2.2.3. Ley 223 de 1995***

El artículo 202 establece el hecho que genera la imposición del impuesto al consumo a licores, vinos, aperitivos y productos similares, correspondiente a la regulación de cada departamento del país; el artículo 203 establece que serán sujetos pasivos susceptibles al pago del referido impuesto los productores, importadores, y de forma solidaria los distribuidores, y como responsables directos los que cumplan la función de transportadores, y quienes expendan al detal, cuando no tengan forma de probar el origen del producto (Ley 223 de 1995)

### ***2.2.4. Ley 1816 de 2016***

El artículo 1 de la Ley 1816 de 2016, establece que su objeto es diseñar el *monopolio* como arbitrio rentístico sobre los licores destilados, y todos los recursos obtenidos serán para los departamentos, para que estos se encarguen de sufragar todos los programas correspondientes al sector salud y educación; así mismo, el artículo 2 del referido cuerpo normativo define al *monopolio como arbitrio rentístico*, la atribución que se le confiere al Estado para que se establezca un control sobre los licores destilados en su fabricación, distribución y explotación, y así le sean impuestas las obligaciones tributarias a la introducción del producto al mercado, todo de conformidad a los previstos en la ley. Indicando en el mismo artículo 2 que dicho monopolio servirá para que los departamentos se procuren una fuente de ingreso, que sirva para cumplir con los intereses a favor de la colectividad (Ley 1816 de 2016)

El párrafo primero del artículo 2 establece también que, los vinos, aperitivos, derivados de estos, así como los licores que provengan de trapiches y demás desarrollados dentro del campo o por centrales de mieles vírgenes, se les concede una libre producción y

comercialización, y serán susceptibles de la aplicación correspondiente al impuesto al consumo que establezca la ley vigente (Ley 1816 de 2016)

Así mismo, el artículo 19, que modifica al artículo 49 de la Ley 788 de 2002, establece la base gravable, estipulando que los licores, aperitivos, vinos y demás productos similares, además de la obligación del impuesto específico, contemplará ad valorem, el cual estará calculado de acuerdo al precio de venta al público por cada unidad de 750cc, y por aparte se establecerán los cálculos correspondientes al impuesto al consumo, el cual será por certificación anual del DANE (Ley 1816 de 2016)

### ***2.2.5 Ordenanza 06***

De fecha 15 de mayo de 2017, la Asamblea Departamental de Antioquia publicó la Ordenanza 06 en la cual se establecía el reglamento del monopolio de licores destilados y alcoholes potables con destino a la fabricación de licores.

El artículo 2 de la referida ordenanza departamental, establece que todos los productores de alcohol potable y no potable que su producción se ubique dentro del Departamento de Antioquia, tienen la obligación de registrarse ante la Dirección de Rentas correspondiente, ya que por medio de la referida inscripción podrán clasificar quienes son productores, importadores, comercializadores y consumidores del alcohol potable y no potable (Ordenanza 06)

Así mismo, de conformidad al artículo 6 se establece la participación en el monopolio sobre alcohol potable que tendrá el departamento, indicando que este tiene derecho a percibir un ingreso por el monopolio sobre el alcohol potable que será destinado a la fabricación de licores, imponiendo que la ganancia a percibir debe estar calculada a 440 pesos colombianos por cada litro que sea producido o que se introduzca en el Departamento de Antioquia (Ordenanza 06).

## 2.3 Marco Referencial

### 2.3.1 Impuesto al consumo

El impuesto al consumo el cual, de conformidad a la ley tributaria vigente, tiene la obligación de gravar todos los productos y servicios dispuestos para la compra, y que no pertenezcan a la canasta básica familiar, debido a que estiman que no son de vital importancia para la existencia de las personas, entre estos se ubican los servicios de telefonía móvil, las bebidas alcohólicas, el expendio de comidas provenientes de restaurantes, heladerías, entre otros (Institucional Colombiana, 2023)

Es definido como un impuesto de carácter *monofásico*, lo que significa que solo se presenta una vez su gravamen, desde el momento de la creación del producto, o desde a generación del servicio hasta que es vendido al consumidor final, los obligados del pago de este impuesto son el consumidor o el usuario que obtiene el servicio (Actualícese, 2023)

Este impuesto a la fecha tiene establecido los porcentajes en sus tarifas del 4%, el 8% y un 16%, y esto dependerá sobre el bien o servicio en el cual deba recaer; la telefonía móvil debe pagar el 4%; los servicios de bares, restaurantes, vehículos de tipo familiar inferior al costo de treinta mil dólares, las motocicletas con cilindrada superior a 250cc, yates y demás embarcaciones de paseo deben pagar un 8% de impuesto, y los vehículos superiores en costo a los treinta mil dólares, helicópteros, aviones, globos, planeadoras y cualquier otra aeronave impulsada con motor deben de pagar el 16% de impuesto (Calendario Tributario, 2023)

Según el autor Vásquez, G (2015) en Colombia la imposición del Ico surgió como una medida para evitar la evasión que se estaba generando del IVA, por ello el Estado concibió cobrar un impuesto de venta que guardara relación al consumo de bienes y servicios,

estableciendo varias diferencias entre ambos impuestos, las cuales son: a. En el Ico el consumidor final o la importación por parte de este es quien debe pagar el referido impuesto, ahora las etapas medias de la producción no se les impone el pago del tributo; b. Es un impuesto que no genera desconte sobre el impuesto de ventas o IVA, debido a que el Ico es un tributo que recae directamente en la renta del consumidor final.

### ***2.3.2 Gravamen de los licores en Colombia***

De conformidad al artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, se establecieron las condiciones para el cálculo del Impuesto al Consumo de las bebidas alcohólicas, vinos, aperitivos y demás productos similares, y que a partir del 01 de enero de 2018 en adelante este se incrementará de conformidad con índice de precios al consumidor establecido por el DANE (Actualícese, 2022)

*Tabla 1*

#### *Tarifa de las bebidas alcohólicas para el año 2023*

<b>Item</b>	<b>Tarifas por unidas de 750cc</b>
Licores, aperitivos y similares	\$295 por cada grado alcoholimétrico
Vinos y aperitivos vínicos	\$200 por cada grado alcoholimétrico
Productos nacionales que ingresen para el consumo al departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$46 por cada grado alcoholimétrico

*Nota:* Elaborado por el autor. Tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2023; <https://www.minhacienda.gov.co/>

De la figura reseñada se demuestra que el cálculo del Ico, será equivalente a los grados de alcohol que sean medidos en cada uno de los tipos de bebidas, sobre unidades de 750cc, ahora bien, cuando dicha unidad sea de un valor distinto, entonces el cálculo se realizará de manera proporcional, aproximándose al peso que sea más similar a los 750cc.

El impuesto al consumo para los licores, vinos, aperitivos, y similares será de carácter *plurifásico*, lo que significa que la obligación de cobro de este tributo inicia con el productor o quien importa el bien, luego pasa al distribuidor, del mayorista al minorista, hasta que termina llegando al consumidor final, por tal razón son varios los sujetos pasivos ante este impuesto, pero hay un solo responsable que debe de pagarlo, por ello el impuesto se traslada y se recupera, y solo el consumidor final asume su pago y quebranta su renta (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2002)

En este mismo orden de ideas, resulta importante resaltar que los *licores* para la obligación tributaria de impuesto al consumo, están clasificados de la siguiente forma: los que tienen alcohol que son fermentados o destilados, donde los primeros vienen de la fermentación de microorganismos y tienen menos de 20 grado de alcohol como los vinos y cervezas, y las destiladas que se producen por un proceso de concentración de alcohol, y contemplan más de 20 grados al alcoholímetro como el whisky, ron, ginebra y otros; y *los aperitivos* que se obtienen de la mezcla de alcohol etílico neutro o alcohol vínico, agua, o vino de frutas, con un grado de alcohol que no supera los 20 ni está por debajo de los 14 (SIC, 2012)

Así mismo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) indicó que los licores que sean para llevar en restaurantes y bares, no tienen la imposición del Ico, ahora bien, cuando los bares y restaurantes hagan la venta de licores, vinos, aperitivos, y demás bienes que tengan sujeción al Ico, en conjunto con otros servicios o productos, cuando lleguen al

consumidor final estos locales tendrán la obligación de facturar las operaciones de manera separada, ya que los licores tienen una imposición de impuesto por el 5% (Fenalco, 2023)

### ***2.3.3. La Causación en el impuesto al consumo de licores***

De conformidad la Consejo de Estado el reconocimiento contable para licores nacionales e internacionales, se genera en el momento de su venta y enajenación, y no para cuando llegue al consumidor final, lo que significa que ambos tipos de licores cumplen con esta obligación, sin importar si los mismos han sido consumidos efectivamente a la final (Consejo de Estado, 2023)

En este orden de ideas, el reconocimiento contable de los productos internacionales se produce inmediatamente que estos ingresan a Colombia, a excepción de cuando los mismos deben de hacer tránsito en la nación, pero porque van hacia otro país; por tal razón el Consejo de Estado ha dejado en claro que los departamentos no tienen competencia para establecer el reconocimiento contable de los licores (Red Jurista, 2023)

### ***2.3.4. Arancel Ad valorem***

Un arancel es el gravamen que se le establece a los bienes que son importados o exportados, siendo común en la mayoría de los países cobrar el impuesto a todos los productos o material de importación, este pago constituye en materia legislativa ese derecho que debe sufragar el importador para que la mercancía pueda ingresar debidamente al territorio nacional (Ministerio de Economía y Finanzas, 2023)

El arancel ad valorem se define, como un porcentaje que se impone sobre el valor de un producto, por ejemplo, un 5% de arancel indica que ese será el impuesto que debe ser calculado a una mercancía que se vaya a importar (SICE, 2023)

Es importante resaltar que el *ad valorem* pertenece a una clasificación bajo código que se establece de acuerdo a las características de un producto o mercancía, y a partir de aquí poderle asignar el valor arancelario que le corresponde de acuerdo a los tratados y negociaciones del comercio exterior; el arancel *ad valorem* se deriva del cálculo del porcentaje del valor de la importación (CIF) el cual debe de incluir costo, seguro y flete (Procolombia, 2016)

De acuerdo al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, debe de estar integrado por un elemento *específico* y por el arancel *ad valorem*, al primero se le hará el cálculo de la base gravable por el volumen en grados de alcohol que tenga la bebida, mientras que el *ad valorem* corresponde al precio de venta al público por las unidades de 750cc, sin incluir ningún impuesto estimado para el consumo, garantizando así la individualidad de todos los productos dentro de este rubro (DANE, 2023)

## **Capítulo 3: Diseño Metodológico**

### **3.1 Enfoque metodológico**

El enfoque metodológico de la investigación es la herramienta fundamental dentro del trabajo, ya que le permite al estudiante establecer cómo debe de realizar toda la indagatoria sobre la temática, para así dar respuesta al interrogante problema que ha planteado.

En este orden de ideas, se entiende por enfoque metodológico al grupo de técnicas, estrategias y herramientas que utiliza el investigador para desarrollar su trabajo y poder analizar los datos que va obteniendo dentro del mismo, es la forma en como aborda un tema que ha considerado de importancia para el conocimiento científico (artextos creativos, 2023).

Dentro del enfoque metodológico existen claves que el investigador debe de seguir, para poder llevar en buen término su trabajo, lo primero es elaborar una agenda, lo que indica que el investigador debe tener una organización de todo lo que va a ejecutar, y a partir de allí iniciar el largo camino de su trabajo de grado; segundo, la ubicación de nociones, teorías y operaciones que tengan relación con el tema que se desea indagar; y tercero, la adecuada realización de un mapa de campo lo que significa que el investigador logre engranar el contenido expuesto en el marco teórico y la metodología que aplica para hacer la investigación (dicom, 2023)

El enfoque metodológico de la investigación tiene tres tipos, cuantitativo, cualitativo y mixto, el primero está referido a probar las teorías e hipótesis a través de variables que se han establecido, ya que existe una medida o probabilidad y lo que se busca es realizar una estadística que se fije sobre la población y dentro de esta se tome la muestra; el enfoque cualitativo se refiere al análisis de procesos de índole histórico y de archivos existentes que guardan relación con el objetivo de estudio, aquí lo que se busca es generar un conocimiento a partir de una realidad social; y por último el enfoque mixto está referido a buscar la respuesta del problema de la investigación, por medio de varios aspectos tanto probabilísticos como teóricos y es por ello que reúne un enfoque cuantitativo y cualitativo, en una misma investigación (Blanco, R, 2006)

En efecto, luego de definido el enfoque metodológico se indica que esta fue una investigación de tipo cualitativo, toda vez que estudió y buscó hacer un análisis netamente teórico de la importancia que significa la imposición del Impuesto al consumo y el arancel ad valorem como obligación tributaria de las empresas productoras de licores en Colombia, y su incidencia dentro de la administración estatal porque efectivamente el resultado de todos los tributos que son recaudados por parte de los departamentos por concepto de impuesto al



consumo de las bebidas alcohólicas, tienen por finalidad incentivar los proyectos en los sectores de salud, deporte y entidad territorial.

Así pues, fue planteado como objetivo general de la investigación analizar la importancia de la imposición del Impuesto al consumo y el arancel ad valorem como obligación tributaria de las empresas productoras de licores en Medellín- Antioquia, y como objetivos específicos: la definición del fundamento normativo y criterio jurisprudencial que regula la obligación de tributaria del Impuesto al consumo y del arancel ad valorem a las empresas productoras de licores; así como describir la presentación, liquidación y periodicidad del Impuesto al consumo y ad valorem en las bebidas alcohólicas y para los aperitivos no vínicos, Medellín-Antioquia, y por último explicar la importancia de imponer la obligación tributaria del Impuesto al consumo, así como del arancel ad valorem a las empresas productoras de licores como medio para el crecimiento progresivo de los sistemas productivos y de servicios de la nación.

Entonces, efectivamente para poder emitir los resultados de la investigación y así dar respuesta al interrogante problema, necesariamente las investigadoras tuvieron que desarrollar una búsqueda primero a toda la normativa vigente que regula al Impuesto al consumo y al arancel ad valorem, con especificación de su aplicación a las empresas productoras de bebidas alcohólicas en el país; seguidamente escoger estudiar al municipio de Medellín- Antioquia para hacer a revisión a través del portal web de la gobernación donde se reflejen los resultados obtenidos de las empresas productoras de licores ante la declaratoria del Ico y el arancel ad valorem, y por último indagar en los portales oficiales del Estado colombiano y revisar los informes existentes en materia de recaudación de este impuesto y arancel, y la funcionalidad del mismo en los sectores de salud y deporte.

Entonces, esta investigación de enfoque cualitativo exigió de las investigadoras realizar una revisión exhaustiva en los portales del Estado colombiano, como el senado, así como en la Corte Constitucional, para poder conocer los fundamentos jurisprudenciales referentes a la materia de estudio, de igual manera indagar en el portal web del DANE, y en los sitios oficiales de los distintos departamentos del país para estudiar los resultados que estos expongan en referencia a los recaudos tributarios por concepto de Impuesto al consumo y arancel ad valorem, en las empresas productoras de alcohólicas.

### **3.2 Población y muestra**

Para dar respuesta específicamente al segundo objetivo específico planteado en esta investigación, se procedió a tomar como población a las empresas productoras de licores del departamento de Antioquia, específicamente en el municipio de Medellín, y así poder indicar como estas empresas hacen la presentación, liquidación y periodicidad del Impuesto al consumo y el arancel Ad valorem de las bebidas alcohólicas y aperitivos no vínicos.

Dentro de la población ubicada en el Departamento de Antioquia, específicamente en el municipio de Medellín, se tomó como muestra la empresa productora de bebidas alcohólicas Inversiones La Real, NIT. 901.335.770-1, ubicada en calle 25 sur #45-53, teléfono 311 7834048, correo: [info@litcolombia.com](mailto:info@litcolombia.com), la cual lleva dos años operando en el mercado la cual produce aperitivos no vínicos, donde el producto principal es *LIT Hard Seltzer* que es una bebida alcohólica gasificada, saborizada con kiwi, frambuesa, manzana limón o cereza, y cuenta con 5 grados de alcohol.

### 3.3 Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de recolección de datos, se definen como todas aquellas técnicas que aplica el investigador para desarrollar su estudio porque le permiten extraer información de importancia, los cuales utilizará para dar respuesta a los objetivos específicos planteados, por ello dichos instrumentos deben de ser lo más adecuado para la investigación y además de fácil manejo para el estudiante (Centro de Innovación Docente, 2023).

Asimismo, el autor Ander- Egg citado por los autores Useche, M, Artigas, W, Queipo, B & Perozo, E (2019, p. 30) señala que las técnicas de recolección de datos siempre dependerán de factores específicos tales como:

1. La naturaleza del fenómeno que se estudia.
2. El objetivo que se ha planteado en la investigación
3. El talento humano que va a ejecutar la investigación
4. El presupuesto
5. Las facilidades que ofrezca el entorno en donde se desarrollará la investigación.

Ahora bien, luego de indicar la definición de las técnicas de recolección de datos, y la descripción de los factores que deben de tenerse en cuenta para su operatividad, las investigadoras desarrollaran la *técnica de revisión documental* la cual se define como:

la exploración exhaustiva de textos y documentos sobre un tema en particular. Se usa esta técnica para seleccionar y extraer información sobre la variable, desde diferentes ópticas abordadas, permitiendo profundizar sus conocimientos sobre el tema y la variable en términos de integración, corroboración y crítica (Useche, M, Artigas, W, Queipo, B & Perozo, E 2019, p. 48).

En este mismo orden de ideas, los instrumentos utilizados para colocar en ejecución la técnica de revisión documental fueron el fichaje de investigación y la matriz de categoría; definiéndose al fichaje como un sistema para ordenar toda la información que ha sido encontrada, la cual guarda relación directa con el estudio; es un método que ordena la temática de acuerdo a los autores y el conocimiento que aporta, el cual facilita la escritura de todo el cuerpo argumentativo del trabajo, partiendo del marco teórico hasta los resultados (Loayza, E, 2021).

Asimismo, la matriz de categoría se define como un instrumento que permite dar la descripción del fenómeno que se está investigando, así como la clasificación de toda la información, a través de la revisión de los documentos existentes que resulten de importancia (Useche, M, Artigas, W, Queipo, B & Perozo, E 2019, p.50)

Ahora bien, luego de determinada la técnica que será aplicada para la recolección de datos, y los instrumentos resulta necesario precisar que el fichaje de investigación será de tipo “resumen”, y este fue utilizado para la clasificación de todo el material referencial que tuviera relación con la temática de investigación, para así poder desarrollar el marco teórico y el estado del arte, ya que consistió en la organización de todos los textos por apellido e inicial del primer nombre del autor, años de publicación, título del artículo, dirección URL o editorial y un breve resumen de su contenido, para luego ser ordenado de forma alfabética y así facilitar a las investigadoras el acceso a todo el materia bibliográfico.

En relación, a la matriz de categoría, esta fue aplicada para la recolección de datos desarrollado en la empresa Inversiones La Real, NIT. 901.335.770-1, la cual constó de un formato contenido del nombre de la dependencia encargada, descripción de la actividad a

realizar, descripción de la documentación solicitada, explicación de los datos que fueron hallados, los cuales resultaban de interés para la investigación.

### **3.4 Procedimiento**

El desarrollo de esta investigación estuvo integrado por tres fases:

Fase I: ubicación del tema de investigación, redacción del título, elaboración del planteamiento del problema, interrogante de investigación, justificación, y los objetivos; seguidamente, fue desarrollada la búsqueda de todo el material referencial que guardara relación con la temática, con el fin de realizar el marco teórico y el estado de arte constituido por investigaciones previas, así como del contenido para los tres objetivos específicos, toda esta información fue debidamente clasificada aplicando la técnica del fichaje de investigación, que le permitió a las investigadoras tener acceso al material, lo cual les facilitó la redacción de esta etapa tan importante dentro del trabajo.

Fase II: estuvo compuesta por el traslado de las investigadoras hasta la sede de la empresa Inversiones La Real, NIT. 901.335.770-1, ubicada en el municipio de Medellín, ya en el lugar se dirigieron hasta el área contable y administrativa, donde hablaron con la persona encargada, y procedieron a solicitarle las planillas de declaración del Impuesto al Consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre 2023; acto seguido con el material solicitado fue puesto en práctica la técnica de recolección de datos por medio de la matriz de categoría, donde a través de esta se desplegaron los siguientes datos:

1.Nombre de la empresa y dependencia: Inversiones La Real, área contable y administrativa.

2.Descripción de la actividad a realizar: consistente en la revisión de los formatos de declaración del Impuesto al Consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional

3.Descripción de la documentación solicitada: fueron requeridas las declaraciones de los meses de septiembre, octubre y noviembre 2023

4. Descripción de los hallazgos: del contenido de las declaraciones se obtuvo que estas son realizadas en dos quincenas la primera correspondiente del 16 al 20 de cada mes, y la segunda quincena del 1 al 5 de cada mes; el sistema para la debida declaración de la información aplicado en el departamento de Antioquia es “*sistemas y computadores*”; el cálculo del Impuesto al Consumo se hace con base en los grados de alcohol, y el arancel Ad valorem de acuerdo al precio de venta grabado por el DANE correspondiente al corte del 31 de diciembre de año anterior, lo que es igual que para este año corresponde el corte al 31 de diciembre de 2022; la liquidación hecha en cada quincena debe corresponder tanto para el Ico como para el Ad valorem; así mismo, la empresa Inversiones “La Real”, es una productora de aperitivos no vínicos, en unidades de 355 ml con 5 grados de alcohol.

La base gravable por grado de alcohol, por ejemplo, para el aperitivo no vínico LIT HARD SELTZER sabor frambuesa fue de un 5.03% para la primera quincena del mes noviembre; la base gravable del ad valorem según el DANE fue de 5.616; así mismo, de acuerdo al reporte para la primera quincena de noviembre 2023 fueron vendidas un total de 3.257 unidades, y la imposición por pago de Ico y Ad valorem correspondió a 4.572.828 pesos colombianos; del producto HARD SELTZER sabor arándonos fueron vendidas 3.257 unidades con una imposición de Ico y Add valorem de 4.608.655 pesos, y del producto HARD SELTZER

sabor manzana salieron 2.989 unidades donde la imposición tributaria por Ico y Ad valorem fue de 4.151.721 de pesos.

Ahora bien, de los datos solo ubicados de la declaración correspondiente para la primera quincena de noviembre de 2023, el total por concepto de pagos Ico y Ad valorem fue de 20.015.000 de pesos, de los cuales 6.682.000 de pesos estaban por concepto del Impuesto al consumo y 13.333.000 de pesos componente al arancel Ad valorem.

Resaltando también a través de esta matriz de categoría que de la declaración la distribución del pago del total se subdividió así:

- a. Pago salud: 4.405.550 de pesos
- b. Pago deporte: 600.450 de pesos
- c. Entidad territorial: 12.009.000 de pesos

La revisión de la documentación aportada se realizó de la misma forma para los meses de septiembre y octubre de 2023, en sus dos períodos a los fines de poder extraer los datos que resultaran de importancia para el desarrollo de la investigación, destacando las diferentes clasificaciones dadas por el DANE para la imposición del arancel Ad valorem, y la correspondiente estimación del Ico de conformidad a la normativa departamental.

Fase III: luego de obtenida la información correspondiente a la declaración que deben de hacer las empresas productoras de bebidas alcohólicas, tomando como referencia los datos aportados por la muestra, en este caso la empresa Inversiones La Real, dedicada a la producción de aperitivos no vínicos, fueron desarrollados los objetivos específicos propuestos y con ello los resultados de la investigación, para posteriormente hacer la exposición de las conclusiones del trabajo.

## Capítulo 4. Análisis de resultados

### **4.1 Primer resultado: fundamento normativo y de carácter jurisprudencial que regula la obligación de tributaria del Impuesto al consumo y del arancel ad valorem a las empresas productoras de licores.**

De conformidad al artículo 202 de la Ley 223 de 1995, se establece la imposición tributaria del Impuesto al Consumo sobre de licores, vinos, aperitivos y similares en cada una de las jurisdicciones departamentales del país; así mismo, de acuerdo al artículo 203 serán sujetos pasivos y por ello obligados del pago de este tributo principalmente todos los *productores*, importadores y distribuidores.

En este mismo orden de ideas, la obligación del arancel Ad valorem se encuentra prevista en la Ley 1816 de 2016, de conformidad al artículo 19 donde indica que el impuesto al consumo de las bebidas alcohólicas tendrá un componente específico y uno ad valorem, definiéndose el primero por el volumen de alcohol que contenga el producto, y el segundo estará calculado de acuerdo al precio de venta al público por unidades de 750cc, sin inclusión del impuesto de participación el cual será indicado por el DANE mediante certificación anual, que deberá de garantizar la individualidad de cada producto.

Resulta importante resaltar, que de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, numeral 2 el componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, debe de ser liquidado por medio de una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, y para los vinos y aperitivos vínicos será del 20%, porcentajes por certificación del DANE.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia C-097-20 de fecha 03 de marzo de 2020, con ponencia del Magistrado Antonio Lizarazo, indica que las bases gravables para los licores, vinos, aperitivos y similares, corresponden al principio de legalidad tributaria, y que el



establecimiento del componente ad valorem será a través de la certificación anual que le corresponde establecer al DANE (Corte Constitucional, 2020); de igual manera, la Corte Constitucional en sentencia C403-16 de fecha 03 de agosto de 2016, con ponencia del Magistrado Jorge Palacio, fija criterio sobre la imposición de impuesto al consumo de licores, cervezas así como cigarrillo, y su importancia radica porque va destinado a sostener financieramente al sector salud con especial atención a los grupos más vulnerables de la población; por tal razón, la falta de recaudación de todas las imposiciones tributarias que corresponden a este sector generaría una pérdida dentro del sector salud y al deporte en cada uno de los departamentos del país (Corte Constitucional, 2016)

Igualmente, señala la Corte Constitucional que, según la Federación Nacional de Departamentos, la lucha del contrabando tiene que ser eficaz, toda vez que si a nivel nacional no se recauda por cada departamento lo estipulado del impuesto al consumo en el sector de producción de bebidas alcohólicas, se estarían dejando de percibir aproximadamente un billón de pesos colombianos al año (Corte Constitucional, 2016)

Así pues, que del estudio del fundamento normativo y criterio jurisprudencial queda demostrado que el Estado colombiano efectivamente, con la imposición de las obligaciones tributarias del Ico como del arancel Ad valorem, se garantiza el derecho fundamental a las personas como lo es la salud, ya que está dispuesto para fortalecer a este sector, para la atención de los grupos poblacionales más desprotegidos; así como también, está establecida dicha recaudación tributaria para el estímulo cultural de cada departamento, puesto que permite atender al sector deporte; por lo tanto, esta recaudación es de vital importancia para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones constitucionales a favor de la colectividad.

#### **4.2 Segundo resultado: presentación, liquidación y periodicidad del Impuesto al consumo y ad valorem en las bebidas alcohólicas y para los aperitivos no vínicos, en Medellín-Antioquia.**

De acuerdo a las dos visitas realizadas en el mes de noviembre de 2023 a la empresa Inversiones La Real, NIT. 901.335.770-1, ubicada en el municipio de Medellín, se llevó a cabo la técnica de revisión documental, con el desarrollo del instrumento de una matriz de categoría, que permitiera detallar cómo deben de ejecutar las empresas productoras de licores, su presentación, liquidación y periodicidad en la declaración del Impuesto al consumo y ad valorem en este caso específico de los aperitivos no vínicos.

Entonces, se procedió a visitar concretamente dentro de la referida empresa al área contable y administrativa, donde fue solicitado el reporte tributario de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, de los cuales se obtuvo respuesta sobre la presentación, liquidación y periodicidad, obteniendo los siguientes datos:

1. *La presentación:* de acuerdo a la revisión desarrollada, estas empresas tienen la obligación de hacer los reportes de las liquidaciones bajo el formato “Sistemas y Computadores” siendo el correspondiente para los productores de licores en el departamento de Antioquia.

2. *La liquidación:* de la búsqueda que fue efectuada de las liquidaciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, se obtuvieron varios datos de importancia para la investigación, los cuales fueron descritos dentro de la matriz de categoría, y los resultados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2

*Liquidación segunda quincena de septiembre 2023 del Ico y ad valorem dentro de la periodicidad prevista en específico para los aperitivos no vínicos*

Mes/ quincena	Producto	Unidad de medida/grados de alcohol	Cantidad unidades	Base gravable valor imp. específico	Valor imp componente específico	Base gravable ad valorem según DANE	Total declaración Ico	Total ad valorem
Septiembre/1ra quincena	LIT hard frambuesa	355 ml/5 °	3096	5.03	2.173.292	5.616	6.023.000	12.019.000
	LIT hard arándano	355 ml/5 °	2736	5.08	1.939.824	5.658		
	LIT hard manzana	355 ml/5 °	2736	5.00	1.909.728	5.554		

*Nota:* de elaboración propia de las investigadoras, a partir de la información aportada por la empresa Inversiones La Real

Tabla 3

*Distribución de pago del Ico y ad valorem segunda quincena de septiembre 2023*

Mes/quincena	Pago salud	Pago deporte	Pago entidad territorial
Septiembre 2da quincena	6.675.540	541.260	10.825.200

*Nota:* de elaboración propia de las investigadoras, a partir de la información aportada por la empresa Inversiones La Real

Tabla 4

*Liquidación primera quincena de octubre 2023 del Ico y ad valorem dentro de la periodicidad prevista en específico para los aperitivos no vínicos.*

Mes/ quincena	Producto	Unidad de medida/grados de alcohol	Cantida d unidade s	Base gravable valor imp. específico	Valor imp component e específico	Base gravable ad valorem según DANE	Total declaración Ico	Total ad valorem
Octubre/1ra quincena	LIT hard frambuesa	355 ml/5 °	0	5.03	0	5.616	0	0
	LIT hard arándano	355 ml/5 °	0	5.08	0	5.658		
	LIT hard manzana	355 ml/5 °	0	5.00	0	5.554		

*Nota:* de elaboración propia de las investigadoras, a partir de la información aportada por la empresa Inversiones La Real

Tabla 5

*Liquidación segunda quincena de octubre 2023 del Ico y ad valorem dentro de la periodicidad prevista en específico para los aperitivos no vínicos.*

Mes/ quincena	Producto	Unidad de medida/grados de alcohol	Cantida d unidades	Base gravable valor imp. específico	Valor imp component e específico	Base gravable ad valorem según DANE	Total declaración Ico	Total ad valorem
Octubre/1ra quincena	LIT hard frambuesa	355 ml/5 °	412	5.03	282.204	5.616	1.332.870	2.658.138
	LIT hard arándano	355 ml/5 °	714	5.08	506.226	5.658		
	LIT hard manzana	355 ml/5 °	780	5.00	544.540	5.554		

*Nota:* de elaboración propia de las investigadoras, a partir de la información aportada por la empresa Inversiones La Real

Tabla 6

*Distribución de pago del Ico y ad valorem segunda quincena de octubre 2023*

Mes/quincena	Pago salud	Pago deporte	Pago entidad territorial
Octubre 2da quincena	1.476.670	119.730	2.394.600

*Nota:* de elaboración propia de las investigadoras, a partir de la información aportada por la empresa Inversiones La Real

*Tabla 7*

*Liquidación primera quincena de noviembre 2023 del Ico y ad valorem dentro de la periodicidad prevista en específico para los aperitivos no vínicos.*

Mes/ quincena	Product o	Unidad de medida/grados de alcohol	Cantida d unidades	Base gravable imp específico	Valor imp componente específico	Base gravable ad valorem según DANE	Total declaración Ico	Total ad valorem
Noviembre/1ra quincena	LIT hard frambuesa	355 ml/5 °	3257	5.03	2.286.414	5.616	6.682.000	13.333.000
	LIT hard arándano	355 ml/5 °	3257	5.08	2.309.213	5.658		
	LIT hard manzana	355 ml/5 °	2989	5.00	2.086.322	5.554		

*Nota:* de elaboración propia de las investigadoras, a partir de la información aportada por la empresa Inversiones La Real

*Tabla 8*

*Distribución de pago del Ico y ad valorem primera quincena de noviembre 2023*

Mes/quincena	Pago salud	Pago deporte	Pago entidad territorial
Noviembre 1ra quincena	7.405.550	600.450	12.009.000

*Nota:* de elaboración propia de las investigadoras, a partir de la información aportada por la empresa Inversiones La Real.

Análisis de datos a partir de las liquidaciones:

1. De la documentación que fue aportado por la empresa Inversiones La Real, de la segunda quincena de septiembre, primera y segunda quincena de octubre y primera quincena de noviembre, todas del año 2023, se evidenció, que así no existieran ventas, tal y como ocurrió en la primera quincena de octubre, de igual forma la obligación de la liquidación existió en cero pesos.

2. De las quincenas donde sí hubo venta se evidencia que el impuesto al consumo estuvo calculado con base a los grados de alcohol de las bebidas LIT Hard Seltzer en cada uno de sus sabores, correspondiente a la presentación de 355 ml, donde resulta que el aperitivo no vínico sabor a arándano fue el que reportó mayor cálculo del Ico en relación con los grados de alcohol puro en la bebida, seguido del sabor frambuesa, y en base de cada valor por grados de alcohol surgió el cálculo de pago de Ico por cada uno de los sabores de los aperitivos.

3. La base imponible por concepto de ad valorem, al precio de venta correspondiente al corte del 31 de diciembre de 2022 dado por el DANE, efectivamente por cada uno de los sabores de las bebidas LIT Hard Seltzer, el cálculo del impuesto variaba en cada liquidación quincenal siendo la bebida LIT Hard Seltzer frambuesa la que reflejó mayor valor en lo que se refiere a la imposición del ad valorem.

4. De la observación de las liquidaciones de los meses señalados se evidenció que el impuesto con mayor valor por base imponible a declarar es él ad valorem.

5. En el mismo formulario debe de presentarse la declaración del Ico y del ad valorem, y la sumatoria de ambos.

6. Quedó demostrado dentro del formulario de liquidación por conceptos de Ico y ad valorem del total de la imposición, por cada quincena se establece la sección de distribución de dicha declaración donde se desglosa lo siguiente:

- a. Pago salud, el aporte equivale al 37% del total
- b. Pago entidad territorial aporte equivalente al 60% del total
- c. Pago deporte, el aporte equivale al 3% del total.

3. *La periodicidad:* es realizada de forma quincenal, donde la primera quincena corresponde a los días del 16 al 20 de cada mes, y la segunda quincena del 1 al 5 también de cada, siendo una obligación de las empresas productoras de licores hacer la presentación de la liquidación siempre en estos dos períodos mensuales, así tengan reportes de venta en cero pesos.

#### **4.3 Tercer resultado: importancia de imponer la obligación tributaria del Impuesto al consumo, así como del arancel ad valorem a las empresas productoras de licores como medio para el crecimiento progresivo de los sistemas productivos y de servicios de la nación.**

La imposición del Ico y el Ad valorem a las empresas productoras de licores es una obligación que se encuentra muy bien delimitada dentro del ordenamiento jurídico vigente, y que cumple además con el régimen del monopolio rentístico que tiene adjudicado cada departamento dentro del país; entendiéndose, que la recaudación de estos impuestos coadyuvan a promover el desarrollo de sectores esenciales dentro del Estado, debido a que si hay una baja de los ingresos por renta petrolera, obligatoriamente se debe de accionar la recaudación de tributos en especial para la empresa de licores, para poder darle cumplimiento igual a los proyectos de la administración estatal.

Según el autor Vega, C (2016), para el año 2016 se experimentó una caída de los precios del petróleo en un 50%, lo que condujo a una disminución significaba de las regalías a cada uno de los departamentos para que estos pudieran dar estímulo a los proyectos en cada sector

económico y social, por ello obligatoriamente tuvo que existir un aumento en la recaudación de tributos a las empresas productoras de licores, para así lograr compensar la reducción de ingresos en los departamentos a nivel nacional.

En este orden de ideas, resulta importante indicar que, de acuerdo a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las entidades territoriales, según el ordenamiento jurídico vigente (Ley 1438 de 2011) tienen la obligación de financiar al Régimen Subsidiado de Salud, y para ello se destinan las rentas cedidas recaudadas por dichas entidades en el impuesto a licores, vinos, aperitivos y similares (ADRES, 2023).

Aunado a esto, según Vivas, M (2021) el dinero que fue recaudado por el ADRES en el año 2020 sumó la suma de 1.4 billones de pesos colombianos a nivel nacional, donde la empresa productora de licores formó parte de dicha recaudación; siendo destinado el dinero para el subsidio del aseguramiento del sector salud de todas las personas pertenecientes a grupos vulnerables, y es que del total 240.645 millones de pesos que representaba el 16.75% de la recaudación total, perteneció a la empresa productora de licores, vinos y aperitivos, resaltando que dentro de los departamentos con mayor aporte para la financiación del Régimen Subsidiario, por medio de la recaudación de impuestos resalta Antioquia con 228.113 millones de pesos que significó el 15.07% de la recaudación total de todo el país, destacando la autora que en el 2020 el ADRES tuvo una reducción significativa en comparación al año 2019 debido a la pandemia por Covid 19.

En este mismo contexto, de acuerdo al Formulario Único Territorial se indican los reportes que deben de presentar cada municipio y departamento al Gobierno Nacional, las muestras referentes a los ingresos recibidos durante el año, así que, sobre los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, la entidad departamental debe de establecer



cuál fue el total recaudado en toda la jurisdicción; además también debe de presentar una especificación de las actividades, de igual forma el gasto para la nómina de funcionarios públicos, gastos en general, la adquisición de bienes muebles o inmuebles, la compra de equipos, gastos técnicos, SENA, ICBF, entre otros; es obligación de la entidad territorial dar un reporte detallado del destino que hace de los recaudos por tributación de todas las empresas incluidas las de producción de licores (Formulario Único Territorial, 2019)

Ahora bien, la obligación tributaria del Impuesto al consumo, así como del arancel ad valorem a las empresas productoras de licores como medio para el crecimiento progresivo de los sistemas productivos y de servicios de la nación, de acuerdo a la investigación se puede indicar que dicha obligación principalmente está diseñada para el incentivo del servicio de salud, específicamente al *Régimen Subsidiado de Salud*, que se encarga de la protección de las personas vulnerables y de pocos recursos económicos, que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del Sisben, dentro de este rublo es donde se destina el 37% del total del Ico y el ad valorem proveniente de la declaración de las empresas productoras de licores.

Así mismo, el 60% de la recaudación está destinada para el desarrollo de todos los proyectos y gastos correspondientes de la entidad departamental, y entes dependientes de este siendo el porcentaje más alto del destino de la recaudación en virtud que según el FUT sirve para el pago de nóminas, aporte a instituciones como el SENA y el ICBF, proyectos de infraestructura, equipos tecnológicos y demás competencias; destacando que solo el 3% de la recaudación departamental por conceptos de Ico y ad valorem, se destinan al sector deporte, como parte también de los servicios sociales que le corresponden al Estado.

## Capítulo 5: Conclusiones y recomendaciones

El desarrollo de esta investigación sobre el análisis de la importancia de la declaración del impuesto al consumo y del arancel Ad valorem, como obligación tributaria de las empresas productoras de licores en Medellín- Antioquia, concluye que la importancia de que estas empresas procedan a realizar la liquidación de ambas imposiciones tributaria, radica en que son un elemento económico esencial para el desarrollo principalmente del Régimen Subsidiario de Salud, el cual está integrado por el Sisbén, que tiene como objeto esencial atender a los cuatro grupos poblaciones integrados por: población en pobreza extrema, población de pobreza moderada, población vulnerable o en riesgo de caer en pobreza y los no vulnerables; para que a todos se les pueda garantizar el derecho a la salud previsto en la Constitución Política de 1991.

Así mismo, a través de esta obligación tributaria para las empresas productoras de licores, específicamente en Medellín- Antioquia, se genera un ingreso a la entidad territorial, donde específicamente la gobernación, la alcaldía así como los territorios indígenas, pueden invertir en los planes esenciales para la ciudadanía, como el sector educación en específico el SENA, la inversión de equipos y planes para los colegios, y de igual forma sirve para cumplir con el pago de las nóminas de todos los funcionarios de la administración pública, incluido entes como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En este mismo orden de ideas, el fundamento normativo y de carácter jurisprudencial que regula la obligación tributaria del Impuesto al consumo y del arancel ad valorem a las empresas productoras de licores, confieren el monopolio rentístico a los departamentos para que sean estos los competentes de recaudar el Ico y ad valoem, proveniente de dichas empresas, todo con el fin de poder generar el mantenimiento correspondiente al sector salud, y de los programas que

integran la atención de las clases más necesitadas, así como respaldar económicamente todos los gastos que se generen de la administración de las entidades territoriales.

Aunado a esto, la presentación, liquidación y periodicidad del Impuesto al consumo y ad valorem en las bebidas alcohólicas y para los aperitivos no vínicos, en Medellín- Antioquia, de acuerdo a la visita específicamente que fue realizada a la empresa Inversiones “La Real” en la ciudad de Medellín, dedicada a la producción de aperitivos no vínicos, quedó demostrada que la obligación de liquidación del Ico y ad valorem debe de ser quincenal, así esta haya dado en cero pesos debe de ser igualmente presentada, siendo descargada a través de “sistema y computadores”, donde también se reflejó que en la misma liquidación aparece el desglose de la cantidad de acuerdo a los pagos que se deben de compensar, siendo el porcentaje más elevado el correspondiente a la entidad territorial, seguido por el sector salud, y por último el deporte.

Igualmente, la importancia de la obligación tributaria del Impuesto al consumo, así como del arancel ad valorem a las empresas productoras de licores como medio para el crecimiento progresivo de los sistemas productivos y de servicios de la nación, como se indicó de forma precedente los que busca en verdad es propiciar el desarrollo de todos los entes dependientes a las gobernaciones y alcaldías que prestan servicios a la colectividad, donde está incluida la educación, el deporte, así como el mantenimiento del sector salud siendo el aspecto más importante, donde el Estado debe de desarrollar grandes planes de inversión para poder acoger a toda la población que no pertenezca al sistema de salud contributivo, y así garantizar los derechos constitucionales de igualdad, dignidad humana y salud.

En efecto, la imposición del Ico y ad valorem en la producción de licores, vinos, aperitivos y similares es importante y necesaria que se mantenga, toda vez que la función que cumple esta recaudación va directamente en beneficio de la colectividad, ya que lo que el Estado

busca con ello es fortalecer los programas del sector salud, para garantizarle este derecho fundamental a todas las personas por igual, así como también, generar un respaldo económico a las entidades territoriales para que puedan impulsar la creación y desarrollo de planes dentro de la administración que generen todos los servicios que necesite la ciudadanía; así mismo, se propone luego de determinada la importancia de esta recaudación en las funciones del Estado, se establezca en próximas investigaciones la importancia de los impuestos previstos en la producción de cervezas y refajos, y cuál es su importancia dentro de las funciones de la administración estatal.

### **5.1. Recomendaciones**

1. Los estudiantes del último semestre de Contaduría Pública de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, deben de desarrollar foros participativos con los alumnos de los primeros semestres, donde se les imparta el conocimiento del significado del Impuesto al consumo y sobre qué bienes recae esta obligación tributaria, así como brindar todo el conocimiento sobre el cálculo del arancel ad valorem de los productos que sean señaladas de acuerdo al DANE.
2. Idear la creación de foros de forma virtual, por parte de los estudiantes de pregrado de Contaduría Pública, para generar capacitaciones a los nuevos emprendedores que deseen iniciar en las empresas de licores, vinos, aperitivos y similares, de las obligaciones tributarias que tienen que cumplir, para que así se genere una familiarización con el sistema de liquidación de impuestos.
3. Estimular el desarrollo por parte de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, de la creación de diplomados que sirvan para impartir conocimiento de las obligaciones

tributarias que tienen los empresarios que deseen iniciar la importación de licores, vinos, aperitivos y similares al país.

## Referencias

Actualícese (25 de enero de 2022) *Impuesto al consumo de licores, vino, aperitivos y similares para 2022*; <https://actualicese.com/impuesto-al-consumo-de-licores-2022/>

Actualícese (29 de mayo de 2023) *Impuesto nacional al consumo –INC–: desde el hecho generador hasta la elaboración de la declaración*; <https://actualicese.com/impuesto-nacional-al-consumo/>

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES consulta 2023) *Financiamiento*; <https://www.adres.gov.co/entidades-territoriales/financiamiento>

Aguilar, S, Frade, O & Torres, P (2019) *Elementos y cambios en el registro del impuesto diferido con las últimas reformas tributarias en Colombia*. [Tesis de pregrado]  
[https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/12617/2/UVDT.CP\\_AguilarStiven-FradeOscar-TorresPaola\\_2019.pdf](https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/12617/2/UVDT.CP_AguilarStiven-FradeOscar-TorresPaola_2019.pdf)

Aldana, J, Tobón, N & Vallejo, C (2018, p 69) *Modelo de evaluación financiera en actividades ATL y BTL de una empresa de consumo masivo de la industria de licores* [Tesis de Maestría]  
<https://repository.cesa.edu.co/bitstream/handle/10726/2110/MFC00950.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Aranda, C (2022) “*Principio de no discriminación: aplicación al impuesto departamental al consumo de licores en Colombia y la imposición a bebidas alcohólicas en España*”  
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CarlosAranda.pdf>

Arango, T (12 de agosto de 2021) *Estos son los datos cocteleros sobre la historia de los impuestos en Colombia*; <https://www.larepublica.co/economia/los-datos-cocteleros-sobre-la-historia-de-los-impuestos-en-colombia-3216002#:~:text=El%20origen%20de%20los%20impuestos,entregados%20a%20los%20%C3%ADderes%20ind%C3%ADgenas.>

Artextos creativos (consulta 2023) *Cómo elegir el mejor enfoque metodológico para tu tesis*; <https://artextoscreativos.com/enfoque-metodologico-tesis/#:~:text=Un%20enfoque%20metodol%C3%B3gico%20es%20el,de%20un%20tema%20en%20particular.>

Berrío, K & Muñoz, H (2023, p 49-50) *Análisis de literatura sobre las características particulares del impuesto nacional al consumo*; [Tesis de pregrado] <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/7b4a8ba1-a8d2-4a0a-b038-b37e98e63cc1/content>

Blanco, R (2006) *Los enfoques metodológicos y la administración pública moderna*. Revista de Epistemología del Ciencias Sociales; <https://www.moebio.uchile.cl/27/blanco.html#:~:text=Existen%20tres%20enfoques%20metodol%C3%B3gicos%20y,que%20se%20desean%20investigar%20minuciosamente.>

BBC News Mundo (29 de junio de 2019) *6 impuestos más insólitos de la historia*; <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48780285#:~:text=Los%20faraones%20del%20Antiguo%20Egipto,que%20el%20aceite%20para%20cocinar.>

Calendario Tributario (consulta 2023) *Qué es y cuándo cobrar impuesto al consumo*; <https://calendariotributario.org/impuesto-al-consumo/>

Caballero, C, Zuleta, L & Jaramillo, L (2004) *Evaluación inicial de la reforma a los impuestos de licores en Colombia*;

[https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/998/Repор\\_Agosto\\_2004\\_Caballero\\_Zuleta\\_y\\_Jaramillo.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/998/Repор_Agosto_2004_Caballero_Zuleta_y_Jaramillo.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Centro de Innovación Docente (consulta 2023) *¿Qué debo de saber para postular mi proyecto de investigación?* Universidad del Desarrollo;

<https://innovaciondocente.udd.cl/files/2021/12/7.instrumento-de-seleccion-de-informacion.pdf>

Consejo de Estado (consulta 2023) *Impuesto al consumo de licores*:

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/125/S4/23001-23-31-000-2000-03659-01\(18633\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/125/S4/23001-23-31-000-2000-03659-01(18633).pdf)

Consejo Técnico de la Contaduría Pública (09 de febrero de 2002) *Reconocimiento del impuesto al consumo*;

<https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2022/CONCEPTO%200073.pdf>

*Constitución Política de 1991*. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991;

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html#1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1)

Contreras, J, (2018, p 54) *Impacto del Impuesto Nacional al Consumo en los restaurantes*, [Tesis de especialización]

[https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5383/Impacto\\_impuesto\\_nacional\\_restaurantes.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5383/Impacto_impuesto_nacional_restaurantes.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Corte Constitucional (2020) *Sentencia C097-20, expediente D13406*;

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-097-20.htm>

Corte Constitucional (2016) Sentencia C403-16, expediente D11204;

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-403-16.htm>

DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, consulta 2023) *Precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares;*

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/promedio-de-bebidas-alcoholicas>

Delvasto, E (2015) *Eficacia en el uso del impuesto a los licores en el Departamento de Guainía.*

[Tesis de pregrado]

[https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1369&context=contaduria\\_publica](https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1369&context=contaduria_publica)

Dicom (2013) *Claves para bordar el diseño metodológico;*

<https://maestriadicom.org/articulos/claves-para-abordar-el-diseno-metodologico/>

Fenalco (consulta 2023) *Impuesto al consumo y venta de licores para llevar;*

<https://www.fenalco.com.co/blog/juridico-2/impuesto-al-consumo-y-venta-de-licores-para-llevar-224>

Formulario Único Territorial (diciembre 2019, p. 4, 55) *Cambios en los catálogos de la ejecución presupuestal departamentos;*

<https://www.chip.gov.co/descarga/Cambios2019Departamentos.pdf>

Frasser, M, (2020) “*La regulación fiscal de los licores destilados en Colombia frente a los compromisos internacionales de no discriminación: Ley 1819 de 2016*”. Revista de derecho fiscal de la Universidad del Externado de Colombia;

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/5939/9226>



Institucional Colombiana (consulta 2023) *Vuelve el impuesto al consumo para el sector de restaurantes*; <https://www.institucionalcolombia.com/informe-especial/vuelve-el-impoconsumo-para-restaurantes/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20impuesto%20al%20consumo%3F,este%20impuesto%20es%20del%208%25>.

Instituto Nacional de Contadores Públicos (24 de enero de 2019) *Cómo se aplica el impuesto nacional al consumo, luego de la ley de financiamiento*; <https://incp.org.co/se-aplica-impuesto-nacional-al-consumo-luego-la-ley-financiamiento/#:~:text=Con%20la%20entrada%20en%20vigor,no%20incurrir%20en%20alguna%20omisi%C3%B3n>

Gallardo, C y Vallejo, L, (junio 2019) “*Política comercial y evolución del sector externo en Colombia 1970-2016*”,  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-30532019000100124](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-30532019000100124)

Gobernación de Antioquia (consulta 2023) *Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de origen nacional*;  
<https://sedeelectronica.antioquia.gov.co/tramites/109/impuesto-al-consumo-de-licores-vinos-aperitivos-y-similares-de-origen-nacional/#:~:text=Impuesto%20al%20consumo%20de%20licores,y%20similares%20de%20origen%20nacional>

González, K, (2016) “*Análisis tributario del proyecto de ley de licores en Colombia presentado por el gobierno nacional ante el congreso de la república en el año 2015*” [Tesis de pregrado]

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16039/Gonz%C3%A1lezSu%C3%A1rezKarenJuliana2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guevara, R (2016, p 169) *El estado del arte en la investigación: ¿análisis de los conocimientos acumulados o indagación por nuevos sentidos;*

<http://www.scielo.org.co/pdf/folios/n44/n44a11.pdf>

Lancheros, R & Ruiz, J (2015) *Reforma tributaria a los licores en Colombia análisis detallado de riesgos y oportunidades en la industria nacional de licores* [Tesis de maestría];

Largo, E & Duque, A (2018, p 44) *Efecto del impuesto indirecto en el crecimiento de la economía colombiana durante el periodo 2001 – 2016* [Tesis de pregrado]

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16317/EFFECTOS%20DEL%20IMPUESTO%20INDIRECTO.pdf?sequence=1>

Lewin, A (consulta 2023, p 3, 17, 24) *Historia de las reformas tributarias en Colombia;*

<https://imgcdn.larepublica.co/cms/2014/09/18235605/HISTORIA%20DE%20LAS%20REFORMAS%20TRIBUTARIAS%20EN%20COLOMBIA%20-%20ALF%20%283%29.pdf>

*Ley 223 de 1995.* Diario Oficial No. 42.160, de 22 diciembre 1995;

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0223\\_1995.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0223_1995.html#1)

*Ley 1816 de 2016.* Diario Oficial No. 50.092 de 19 de diciembre de 2016;

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1816\\_2016.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1816_2016.html)

*Ley 1819 de 2016.* Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016;

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1819\\_2016.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html#1)

Lit (consulta 2023) *¿Qué contiene LIT?*; <https://lit.com.co/>

Loayza, E (30 de julio de 2021) *El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas.* Revista científica de la Facultad de Humanidades;

<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/594/1213#:~:text=El%20fichaje%20de%20investigaci%C3%B3n%20posibilita,en%20los%20ap%C3%A9ndices%20o%20anexos.>

María, F (10 de octubre 2022) *¿Cómo eran los impuestos en la sociedad romana?*;

<https://okdiario.com/historia/como-eran-impuestos-sociedad-romana-9800530#:~:text=Los%20impuestos%20directos%20se%20calculaban,m%C3%A1s%20para%20quedarse%20el%20excedente.>

Martínez, T, Sánchez, E & Puerta, P (2020, p 25) *“Factores que dificultan la importación de bienes a Colombia”* [Tesis de grado]

<https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/1703/41.%20TGII%20Mesa%2C%20Puerta%20%26%20Sanchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (06 de diciembre de 2022) *Certificación 003 “Por la cual se certifican las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2023”*;

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC\\_CLUSTER-208697%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-208697%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

Ministerio de Economía y Finanzas de Perú (consulta 2023) *¿Quién fija la política arancelaria del Estado?*;

[https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100852&lang=es-ES&view=article&id=287](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100852&lang=es-ES&view=article&id=287)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (consulta 2023) *Gobierno establece arancel de 40% a importación de confecciones*;

<https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/comercio/arancel-del-40-a-importacion-de->



competencia-para-establecer-reglas-de-causacion-de-la-participacion-en-el-monopolio-de-licores-destilados

Sarmiento, J (enero-junio 2010, p 231) *Identificación del impacto de la carga fiscal en las pyme de Bogotá, a partir del contexto latinoamericano, nacional y regional.*

<http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v11n28/v11n28a08.pdf>

Serna, A, (2020, p 48) “*Aspectos sobre el Impuesto Nacional al Consumo en Colombia*” [Tesis de Maestría]

<https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/5750/Impuesto%20Nacional%20al%20Consumo%20Tesis%20ASC.pdf?sequence=1>

SIC-Superintendencia de Industria y Comercio (19 de junio de 2021) *Resolución Número 36855 de 2012;*

[https://www.sic.gov.co/sites/default/files/estados/Resolucion\\_36855\\_Archivo\\_Averiguacion\\_Preliminar\\_Federacion\\_Nacional\\_de\\_Departamentos.pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/estados/Resolucion_36855_Archivo_Averiguacion_Preliminar_Federacion_Nacional_de_Departamentos.pdf)

SICE- Sistema de Información Sobre Comercio Exterior (consulta 2023) *Diccionario de Términos de Comercio;* [http://www.sice.oas.org/dictionary/tntm\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/dictionary/tntm_s.asp)

Sposito, S (2022, p 36) *Impacto del COVID-19 en el impuesto al consumo en Colombia.* [Tesis de pregrado] <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/4a5599ae-f102-4443-9671-133228d4a321/content>

Useche, M, Artigas, W, Queipo, B & Perozo, E (2019, p.49,50) *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos;*

<https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/bitstream/handle/uniguajira/467/88.%20Tecnicas%20e%20instrumentos%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf?sequence=1>

Vásquez, G (31 de marzo de 2015) *Diferencia económica entre Impuesto al Consumo e IVA;*

<https://incp.org.co/diferencia-economica-entre-impuesto-al-consumo-e-iva/>

Vega, C (04 de octubre de 2016) *Licores, las nuevas regalías;*

<https://www.elspectador.com/economia/licores-las-nuevas-regalias-article-658552/>

Vivas, M (14 de mayo de 2021) *Impuesto a licores, cigarrillos y juegos de azar le aportaron*

*\$1,4 billones al sistema de salud; https://consultorsalud.com/14-billones-al-sistema-de-salud/*